

Boletín Municipal



Municipalida de Bella Vista

En el orden ejecutivo Legislativo social e institucional
Año: XX – Ejemplar N°92 – Edición de 69 Páginas – Fecha: 30/11/2020



Municipalidad de Bella Vista

Domicilio legal: Sarmiento Esq. Marconi

Autoridades Poder Ejecutivo

Dr. Jorge Sebastián Salazar
Intendente

- Sr. José Luis Quinteros
Sec. Desarrollo Social
- Sr. Guillermo A. Salazar
Sec. Ejecutivo
- Sra. Sandra Isabel Gómez
Sec. De Intendencia
- Prof. Diego Hugo García
Sec. Educación y Cultura
- Cr. Raúl Oscar Chaban
Sec. Economía y Gobierno
- Dr. Néstor Fabián Álvarez
Sec. Legal y Técnico
- Arq. Raúl Alberto Villagra
Sec. Obras y Servicios Público

Honorable Concejo Deliberante

Domicilio legal: Sarmiento 74

Autoridades H.C.D

Sr. Juan Carlos Lizárraga
Presidente

- Prof. Hugo M. Rodríguez
Vicepresidente Primero
- Sr. Ana Paula Quiles
Concejal
- Sr. Manuel Fernández
Concejal
- Sr. Guillermo Silva
Concejal
- Sr. Leonardo Vildoza
Concejal
- Sr. José Lorenzo Medina
Vicepresidente Segundo
- Sra. Mónica Isabel Moreno
Concejal
- Sr. José María Medina
Concejal
- Sr. José A. Leguizamón
Concejal

Jueces de Faltas

Domicilio legal: García Fernández y Esq. Belgrano

- Dra. Olga Susana Oviedo
Juez de Faltas N° 1

- Dr. Ángel Osvaldo Díaz
Juez de Faltas N° 2

INDICE

ORD - DCTO. N°	DESCRIPCION	PAG.
21/20 – 1514/20	Creación de espacios colectivos participativos en la Comunidad educativa 1
22/20 – 1515/20	Convenio de cobro entre el correo oficial Y el Municipio3
23/20 – 1516/20	Impulsar la producción agropecuaria en la ciudad de Bella Vista 4
24/20 – 1537/20	Creación del Programa Municipal de Fomento y Fortalecimiento de Clubes de Barrio 6
25/20 – 1469/20	Gestión de Aprobación de Proyecto de Ley de Expropiación del chalet “García Fernández Ing. Bella Vista 10
26/20 – 1584/20	Creación de Centro Universitario de la Ciudad de Bella Vista 12
27/20 – 1585/20	Creación de Centro Cultural Y Deportivo 13
28/20 – 1586/20	Creación de Plan de Conexión en Salud Mental Para Adultos Mayores 15
29/20 – 1587/20	Creación de “Reconocimiento Distinción Comunitaria” 19
30/20 – 1588/20	Declaración de Interés a la atención al público por Parte de entidades bancarias en la Ciudad 21
31/20 – 1595/20	Aplicación de sanciones para el Personal Municipal y HCD por incumplimiento de protocolos COVID-19 23
32/20 – 1598/20	Protocolos y modalidades en Población y empresas fúnebres 27
33/20 – 1652/20	Creación del “Programa Municipal de Donación de Plasma” 30
34/20 – 1651/20	Declaración de “Interés Municipal” al proyecto Eco Potasio 32
35/20 – 1632/20	Adquisición de vehículos (camionetas – tractor) Propiedad de Municipio 35
36/20 – 1654/20	Creación del Dispositivo “El Municipio te escucha” conforme Acta Compromiso38
37/20 – 1714/20	Emergencia de la Red Vial Urbana 42
38/20 – 1715/20	Creación del Banco de Tierra en la Jurisdicción del44
39/20 – 1709/20	Aprobar actuaciones sobre inmuebles rurales ubicados En la localidad de Amaicha del Llano47
40/20 – 1908/20	Turismo Actividad socioeconómica de interés público y cultural50
41/20 – 1909/20	Actualización del régimen de compras y/o contratación 54
42/20 – 1910/20	Elección anual del Árbol notable del año56
43/20 – 1911/20	Colocación en instituciones públicas y privadas cestos De clasificación de residuos58

44/20 – 1929/20	Creación de Patrullas Ambientales en la ciudad de Bella Vista60
45/20 – 1930/20	Prorroga del régimen de protección y promoción de empleo 62
46/20 – 1979/20	Aprobación de gastos y cálculos de Recursos Año 2021 64
47/20 – 1980/20	Establece el bloqueo contributivo para el pago de tributos municipales 67

CIUDAD DE BELLA VISTA 18 DE SETIEMBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 21/2020

EXPEDIENTE N° 3016/20

Visto: La necesidad y la Emergencia Social por la que atraviesa nuestra comunidad en relación al consumo de sustancias legales e ilegales y donde la ley nacional número 26 934 del año 2014 que crea el plan integral para el abordaje de los consumos problemáticos (IACOP), entendiendo por estos aquellos consumos que mediando o sin mediar sustancia alguna afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto y/o las relaciones sociales.

La ley nacional número 26586 del año 2009 que crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las adicciones y los consumos problemáticos, en la que se establecen el conjunto de políticas preventivas a seguir por parte del Estado Nacional en el ámbito educativo forma.

La Ley Nacional de Derecho a la protección de la salud mental N° 26657 que establece. en su artículo 4º “Las adicciones Deben ser abordadas Cómo parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con usos problemáticos de drogas legales, o ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente Ley en su relación con los servicios de salud y.

Considerando: Qué en el contexto social que nos involucrar Como ciudadanos, padres o familiares de adultos, jóvenes, adolescentes y niños que atraviesan está problemática, es necesario reconstruir el entramado social a partir de la consideración de la persona con consumo problemático como un sujeto activo de derecho, con capacidad de crecer, soñar y proyectar, siendo fundamental no criminalizar al consumidor si no continuar con la promoción de espacios de integración que le ofrezcan otras opciones de vida y la posibilidad de ser incluido socialmente. En este sentido, la cultura, el trabajo Y el deporte son articuladores que permiten construir sentido de pertenencia y fomentar la inclusión.

Que ante la complejidad de la problemática es necesario seguir fortaleciendo y articulando los dispositivos locales de prevención, que tengan como población destinataria tanto a adultos cómo a adolescentes, jóvenes y niños. Es prioritaria, por ello, la acción de todos los actores locales en territorio, mediante actividades de promoción, difusión y monitoreo que inviten a la participación en los espacios de construcción de políticas preventivas.

Que la estrategia de intervención comunitaria desarrollada por la Dirección de lucha Contra las adicciones de este municipio bajo el “Modelo de abordaje comunitario” que comprende la “organización interna” el de “salir al encuentro”, el de “recibir Y escuchar” el de “acompañar” Y el de “formar redes”. Dicho modelo privilegia un abordaje en forma de “red” que no solo incluye a las tradicionales instituciones para el tratamiento del consumo problemático, sino también a un conjunto de Organizaciones, formales e informales, públicas Y privadas, que se estructuran en forma horizontal, sin que esto implique diluir la responsabilidad del Estado En todo sus nivele

Que el Estado municipal de nuestra ciudad viene trabajando, en tal sentido a partir de la creación y puesta en funcionamiento de la Dirección de lucha Contra las adicciones, la articulación para el abordaje integral de la problemática con la Dirección de políticas sociales perteneciente a la secretaria de Desarrollo Social, además del accionar en relación a la seguridad con el sistema de monitoreo y vigilancia para la prevención de los delitos dependiente de la Secretaria de Legal y Técnica, la recuperación de los espacios públicos con la puesta en funcionamiento de pistas de salud, Juegos recreativos para la primera infancia Y segunda infancia y luminarias en los principales accesos Y barrios vulnerables de nuestra ciudad, Por todo ello.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Generar espacios colectivos de diagnósticos participativos de toda la comunidad educativa, desde el paradigma de Promoción de Derechos Y conformar lineamientos de proyectos preventivos.

ARTICULO 2º: Implementar desde las direcciones de Cultura, Deporte Y recreación, programas inclusivos para la prevención Y el abordaje de la problemática; Declarando de interés municipal el convenio marco de cooperación entre la Defensoría del Pueblo de San Miguel de Tucumán y este municipio para capacitar y asesorar a los organismos e instituciones de nuestra ciudad en cuanto a lo que respecta al consumo de sustancias.

ARTICULO 3º: Sera Objetivo del proyecto: brindar capacitación gratuita a los docentes dela ciudad de Bella Vista con su respectivo puntaje docente sobre prevención de consumo problemático, cómo así también talleres Y charlas para jóvenes Y adultos de las instituciones sociales y educativas de nuestra comunidad dichas capacitaciones, Charlas Y talleres, estarán a cargo de la oficina de adicciones y promoción humana dela Defensoría del Pueblo en coordinación con las direcciones de lucha contra las adicciones y educación a través de la firma de un convenio de cooperación.

ARTICULO 4º: Declaran de interés municipal las antes mencionadas capacitaciones.

ARTICULO 5°: Que todo Niño/a, adolescente, joven o adulto que se encuentre en consumo problemático o en vulnerabilidad en relación a esta problemática, reciba de forma gratuita el beneficio de actividades deportivas y culturales públicas o privadas, con el requisito de estar realizando un tratamiento o acompañamiento terapéutico.

ARTICULO 6°: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO 7°: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejala JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1514/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 18 DE SETIEMBRE DE 2020

ORENANZA N° 22/20
EXPEDIENTE N° 3017/20

VISTO: El expediente número 2418/2020 de fecha 4 de agosto del corriente, por cuál la Dirección de Rentas Municipales solicita autorización para firma de convenio de cobro por cuenta de terceros con el Correo Oficial de la República Argentina y.

CONSIDERANDO: Que el objetivo de dicho convenio es establecer las pautas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio de cobro por cuenta de terceros, que consiste en la percepción de pagos que sean realizados a favor de El Cliente(Municipalidad de Bella Vista), siendo el correo exclusivamente agente de cobranza.

Por todo ello y atento a las facultades que le confiere el Artículo 25 inciso 22 de la Ley número 5529.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar **CONVENIO DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS** con el Correo Oficial de la República Argentina, Cuyo objetivo es establecer las pautas y procedimientos necesarios para la prestación del Servicio de cobro por cuenta de terceros, que consiste en la percepción de pagos que sean realizados a favor del Cliente (Municipalidad de Bella Vista), siendo el correo exclusivamente agente de cobranzas.

ARTICULO 2°: La presente será refrendada por el prosecretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y Archívese.-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1515/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 18 DE SETIEMBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 23/20
EXPEDIENTE N° 3018/20

VISTO: Que existe todo un marco constitucional y legal que se relaciona con la protección del ambiente y el derecho a vivir en un ambiente sano y saludable dado, entre otros por: el artículo 41 de la Constitución Nacional, que establece: " todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo y .." //

//continuacion Ord. N° 23/2020

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales” y.

CONSIDERANDO: Qué es imperiosa la necesidad de valorizar y fomentar la diversificación de cultivos para la sostenibilidad del sector agrícola de la ciudad.

Que existen experiencias exitosas de agroecología tanto a nivel local como provincial nacional y mundial. Por todo Ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Fomentar en todo el territorio de la Ciudad de Bella Vista la producción agropecuaria, articulándose planes, programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo de sistemas de diversificación de la producción agropecuaria mediante promoción y regulación de procesos de producción, distribución, industrialización casera y artesanal, comercialización Y consumo de alimentos que se obtienen de dicha producción.

ARTICULO 2°: Estimulece la transición hacia la diversificación de la producción agropecuaria a nivel de los predios agrícolas existentes en el municipio, comenzando de esta manera, un camino de transición hacia un nuevo paradigma de Agricultura que nos permita repoblar las áreas rurales, valoran los saberes ancestrales, producir en una escala familiar y armoniosa con la naturaleza, proteger el ambiente, cuidar los ecosistemas y a través de la producción de alimentos variados y locales promover el desarrollo local, el turismo ecológico, generar fuentes de trabajo en el campo, fomentar la soberanía alimentaria y territorial.

ARTICULO 3°: Promuévase las estrategias y prácticas de diversificación agropecuaria mediante el dictado de cursos, talleres y charlas dentro del municipio a partir de la firma de convenios y alianzas con universidades, centros de estudios y agencias del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria que realizan actividades en el Territorio Y en áreas cercanas.

ARTICULO 4°: Estimulece la comercialización de productos obtenidos de la diversificación agropecuaria, debidamente certificados, a partir de ventas directas a domicilio, ferias itinerantes y mercados fijos de cercanía, enmarcados en la economía social Y solidaria y el comercio justo.

ARTICULO 5°: El municipio promoverá el consumo de alimentos agropecuarios a partir de la difusión de los beneficios para la salud individual y colectiva de dichos alimentos y adquirirá de **manera preferencial alimentos a productores locales.**

//continuacion Ord. N° 23/2020

ARTICULO 6º: La presente será refrendada por el prosecretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 7º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo y Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1516/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, SETIEMBRE 18 DE 2020.-

ORDENANZA N° 24/2020

EXPEDIENTE N° 3185/20

VISTO: Qué es necesario contar con una red de clubes barriales fortalecida que contenga a través del deporte a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores de los barrios de nuestra ciudad y promueva la práctica deportiva y cultural, social y/o competitiva mediante la creación del “Programa Municipal de Fomento y fortalecimiento de clubes de barrio” y

CONSIDERANDO: Que el deporte y la recreación hacen parte de la formación integral del ser humano, siendo su promoción y fomento del interés del Estado y una necesidad de primer orden.

Que en la ciudad de Bella Vista existe un importante flujo deportivo, nutrido por Escuelas deportivas Municipales y un grupo de particulares organizados en función de actividades deportivas específicas.

Que es necesario promover la creación de clubes barriales, ya que constituyen un eslabón fundamental en la integración e inclusión social.

Qué se debe tener como objetivos prioritarios, impulsar y fortalecer instituciones y organizaciones que desarrollen actividades deportivas, fomentar la infraestructura de los clubes barriales y proyectos de expansión deportivos.

Que mantener una red de clubes con permanente “vida social” y que tenga sus instalaciones con variada oferta de actividades permite disponer de una red para canalizar acciones que busquen fortalecer el desarrollo de una comunidad sana y rica en valores.

Que para asegurar el buen funcionamiento del club barrial es fundamental el acompañamiento, asesoramiento jurídico y capacitación permanente del Estado municipal.

Que es muy beneficioso para toda la comunidad que se logra vincular a través de un club, Ya que fortalece, lazos, vecinales y familiares y fomenta la participación social de la comunidad.

Que por ello que el deporte y las instituciones que lo promueven necesitan contar con recursos y herramientas de financiación, así como también vías de gestión disponible para asegurar el desarrollo de las actividades deportivas y sociales.

Que se pretende dar un impulso a la red de clubes de la ciudad, generando también las condiciones propicias para acercar las empresas de la comunidad a las necesidades de las instituciones deportivas barriales, generando de esa manera un contagio positivo que se traslade a toda la comunidad, con diferentes líneas de acción, como la solidaridad, el financiamiento, la promoción social, el asesoramiento Y la realización de obras.

Por todo ello y atento a las facultades conferidas por la ley N° 5529.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Crear el **PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE CLUBES DE BARRIO**, con objeto de promover y facilitar las prácticas deportivas, garantizando el acceso al deporte ya la recreación a todos los habitantes, cualquiera sea su edad, género y o condición social, incluyendo a las personas con discapacidad, para el Desarrollo Social y Deportivo de la ciudad.

Artículo 2°: autorizar al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios municipales con los clubes de barrios de Bellavista y del departamento de legales de carácter deportivo social recreativo Medio ambiente o de índole de interés público pudiendo contar con la intervención de la provincia o la Nación si correspondiere.

Artículo 3°: DESIGNASE Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza a la Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Bella Vista, quién tendrá a su cargo lo siguiente:

a) La difusión y convocatoria. Para la inscripción en el programa tanto para los clubes que necesiten la formalización jurídica, así como los clubes existentes que deban normalizar su situación jurídica.

b) coordinar con las secretarías, direcciones o coordinaciones municipales las acciones para la puesta en funcionamiento y es ejecución del programa.

c) Arbitrar los medios necesarios para brindar asesoramiento, capacitación y acompañamiento a las instituciones que ingresen al programa.

d) Dictar los reglamentos y normas complementarias que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento y ejecución del programa.

e) Llevar el registro municipal de clubes en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Bella Vista

ARTICULO 3°: DENOMINACION: Se entiende por club de barrio a las asociaciones civiles sin ánimo de lucro que tienen como objeto social, la práctica y fomento de actividades deportivas, sociales, recreativas o competitivas con domicilio en el ámbito geográfico de la jurisdicción de la Municipalidad de Bella Vista. BENEFICIOS: los clubes de barrio inscriptos pueden gozar de los siguientes beneficios:

- a) Acceso preferente a subsidios o línea de crédito que otorguen las instituciones oficiales
- b) Acceso prioritario a programas créditos o subsidio para refacción o mantenimiento de las instalaciones, equipamientos deportivos, de recreación o mejoramiento de bibliotecas hemerotecas Y Museo deportivos.
- c) Beneficios de carácter tributario o de otra naturaleza que la Municipalidad de Bella Vista pueda acordar en favor de los clubes de barrio.
- d) Orientación en materia legal y contable gratuita.
- e) Acceso a programas de capacitación en temas vinculados a la materia de su interés.

- f) Implementación en su sede de prácticas deportivas integrante del programa, con asignación de preparadores físicos, profesores de educación física y entrenadores por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los convenios celebrados.
- g) Asesoramiento en gestiones de subsidios, convenios, cesiones, trámite de dominio y gestiones ante organismos provinciales y nacionales.

ARTICULO 4°: Las entidades interesadas en participar del programa deberán presentar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos se declarará de interés la incorporación del solicitante al registro de clubes de barrios.

ARTICULO 5°: la autoridad de aplicación podrá otorgar a las entidades registradas como club de barrio subsidios para la refacción, ampliación o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias, e insumo deportivo en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTICULO 6°: Las entidades registradas como club de barrio concederán gratuitamente el uso de sus instalaciones para afectarlas sede de Olimpiadas, competencias o torneos inter-barriales o cualquier otra actividad de deportes de la Municipalidad.

ARTICULO 7°: Los clubes de barrio deberán elevar a la Autoridad de Aplicación para su respectiva evaluación la solicitud de pedido acompañando el proyecto técnico y presupuestario que deberá constar con respaldo profesional. También deberá realizar las rendiciones de cuentas del subsidio otorgado respetando los lineamientos antes establecido y en el plazo que fije la reglamentación sobre el uso de los fondos otorgado y/ o avance de obra. En caso de incumplimiento Sera pasible de sanción Y desafectación con comunicación al organismo provincial o nacional que correspondiere.

ARTICULO 8°: Autorizar al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones para la regularización. de dominio de los terreno donde Funcionan los clubes de barrio aceptando las partidas necesarias para el logro tales objetivos.

ARTÍCULO 9: Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables al Club Sportivo Bella Vista en lo que corresponda.

ARTICULO 10°: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO 11°: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1537/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE BELLA VISTA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 25/2020

EXPDIENTE N° 3068/20

VISTO: El proyecto de Ley presentado por varios legisladores, disponiendo la Expropiación del chalet “García Fernández” y

CONSIDERANDO: Que el Chalet “García Fernández” del ingenio Bella Vista forma parte del pasado histórico de nuestra ciudad, ya que en el no solamente ha vivido el ingeniero Manuel Ramón García Fernández y su familia sino que también se han desarrollado en el mismo numerosos acontecimientos referidos a la industria azucarera y a la historia de Bella Vista.

Que la construcción del chalet fue en el año 1930n fecha en el que el ingeniero García Fernández contrato al arquitecto José Graña para que se haga cargo de la construcción del edificio, quien lo planifico y edifico en el estilo neo-colonial.

Que por el chalet paso gran parte de la política Provincial desde la década de 1930 en adelante, ya que el ingeniero García Fernández se desempeñó como senador Nacional desde el año 19367 hasta 1943 y fue presidente de la UCR concurrencista, desde 1938 hasta 1943.

Que el 25 de Agosto de 1936 el entonces Obispo de Tucumán Monseñor Agustín Barreré entrego en ese chalet a la señora María Luisa Bocau de García Fernández, esposa del fundador del Ingenio la “Cruz de Pro Iglesia Pontificia”, distinción que el Papa Pio XI le otorgo como consecuencia que su esposo dono a la comunidad salesiana la suma de un millón de pesos para la construcción del Colegio Tulio García Fernández. En los considerandos de la distinción expreso el Papa que la misma se hacía “por su generoso espíritu como así también el de su difunto esposo.

Que en el chalet se realizó el célebre baile del 6 de Julio de 1942 en honor a la sobrina de García Fernández; María Luisa García Fernandez al cumplir 15 años de edad.

Que después de la venta del Ingenio por la familia García Fernández, ya en los tiempos de la Comisión Pro- Defensa se realizó allí la reunión con el Ministro de Bienestar Social de la Nación Francisco Manrique quien anuncio la incorporación del ingenio a la Compañía Nacional Azucarera (CONASA) a partir de 1971.

Que el chalet es un icono de Bella Vista, ya que por el paso gran parte de la historia de nuestra ciudad y es necesaria su recuperación para que sea un testimonio vivo de los años transcurridos desde 1930 con todas sus luces y sus sombras. Por Todo Ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: Designar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a gestionar y solicitar la aprobación del proyecto de Ley de Expropiación del Chalet “García Fernández” del Ingenio Bella Vista.

ARTICULO 2º: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO 3º: Comuníquese Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1469/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 16 DE OCTUBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 26/2020

EXPEDIENTE N° 3265/20

VISTO: la necesidad de los jóvenes de nuestra ciudad, cuenten con accesos a educación de nivel superior y

CONSIDERANDO: Que Bella Vista tiene una muy completa oferta para los estudiantes de nivel secundario, oferta que abarca prácticamente todas las modalidades educativas.

Que se hace necesario avanzar para que esos estudiantes cuenten con ofertas de nivel universitario, especialmente aquellas que le brinden posibilidades de salida laboral.

Que en Bella Vista por primera vez en su historia, se ha conseguido el funcionamiento de la Escuela universitaria de enfermería. Del mismo modo se hace necesario la creación de un CENTRO UNIVERSITARIO que brinde posibilidades de cursar otras especialidades que cubran las exigencias de capacitación que requiere la sociedad en los tiempos que vivimos.

Que el sentido de la creación del CENTRO UNIVERSITARIO, Es brindar a los jóvenes la posibilidad de especializarse en carreras que requiere el mercado del trabajo. Por todo Ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°:CREASE el Centro Universitario de la Ciudad de Bella Vista.

ARTICULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo para la adquisición y/o construcción el edificio donde funcionara en Centro Universitario.

ARTICULO 3°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a gestionar y a celebrar los contratos que correspondan con la universidad Nacional de Tucumán, con la Universidad tecnológica Nacional y con las Universidades Privadas, para conseguir el funcionamiento en Bella Vista de carreras universitarias, especialmente las que posibiliten la salida laboral para los estudiantes que la cursen.

ARTICULO 4°: El Centro Universitario llevará el nombre de “**Presidente Raúl Ricardo Alfonsín**”.

ARTICULO 5°: El Centro universitario dependerá funcionalmente de la secretaria de educación y Cultura de la Municipalidad de Bella Vista.

ARTICULO 6°: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1584/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA 16 DE OCTUBRE DE 2020

ORDENANZA N° 27/2020
EXPEDIENTE N° 3266/20

VISTO: La necesidad de organizar el funcionamiento y establecer la nomenclatura del centro municipal cultural y deportivo de la Municipalidad de Bella Vista y

CONSIDERANDO: Que se encuentra próximo al finalizar la construcción del Centro Municipal cultural y deportivo de la ciudad de Bella Vista ubicado sobre el pasaje municipal el que tiene conexión con la Casa de la Cultura y con el Centro Integral de asistencia ciudadana(CIAC).

Que este centro Municipal Servirá para complementar el trabajo cultural que se cumple en la Casa de la Cultura y el trabajo deportivo que se desarrolla en el Complejo Municipal Batalla de Tucumán.

Que el funcionamiento de este centro municipal será coordinado por la Secretaria de Cultura y por la Secretaria de Deporte de la Municipalidad.

//continuación Ord. N° 27/2020

Que Miguel B Sánchez nació en Bellavista el 6 de noviembre 1952, siendo el hijo menor de una familia de diez hermanos Miguel a los 17 años se trasladó a vivir en la provincia de Buenos Aires, donde entro a trabajar como ordenanza de la sucursal del Banco de la Provincia de Tucumán en la Capital Federal, donde lo llamaban tucu-tucu o el correcaminos, Miguel se domicilio en la calle San Martín 176 en Villa España Berazategui, junto con su madre y sus hermanos. Tenía alma de atleta, deporte en el que tuvo de entrenador a Osvaldo Suárez

Que se levantaba a las 6 de la mañana para correr en el campo de golf de Renelagh y entrenaba después de su trabajo, en Villa Dominico. El Banco Provincia de Tucumán le proporcionaba los viáticos para competir fuera del país .Su familia conserva 50 Trofeos y 36 medallas ganadas en los eventos en los que participo.

Que Miguel Sánchez corrió 3 veces en la tradicional carrera de San Silvestre en la ciudad de San Pablo (Brasil). Tenía además, vocación por la escritura .Escribía muchísimo, en cada viaje anotaba sus vivencias en el diario de viaje. El 31 de diciembre de 1977, ocho días antes de que lo secuestraran publicó en el diario “Gaceta” de San Pablo el poema “Para vos atleta”, con los siguientes versos” Para Vos que sabe de frío, de calor de triunfos y derrotas, que no lo son, no para vos que tenés el cuerpo sano el alma ancha y el corazón grande para vos que tenes muchos amigos, muchos anhelos, la alegría adulta y la sonrisa de los niños. Para vos que no sabe de hielo ni de soles, de lluvia ni rencores, para vos atleta que recorriste pueblos y ciudades, uniendo estados con tu andar. Para vos atleta que desprecia la guerra y ansías la paz.

Que el 8 de enero de 1978 fue secuestrado en su casa en Villa España por un grupo de sujetos que se presentaron como un comando militar, le pidieron a Miguel que se pusiera el equipo de gimnasia y se lo llevaron sin permitirle ni siquiera que le diera un beso a su madre.

Que su familia denunció el secuestro, el 12 de junio de 1978. En 1984 presento el caso en la CONADEP creada por el ex presidente Raúl Alfonsín, como un caso más de las atrocidades que ocurrieron en la Argentina durante la dictadura militar.

Por todo ello

EL HONORABLE CONCJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: CREAR el Centro Cultural y Deportivo Municipal, en el edificio construido sobre el pasaje municipal de esta ciudad.

ARTICULO 2º: Disponer que el Centro Cultural y Deportivo lleve el nombre de Miguel P Sánchez.

ARTICULO 3º: El Centro cultural y Deportivo” Miguel Sánchez”, dependerá funcionalmente de la Secretaria de Educación y Deporte de la Municipalidad de Bellavista.

ARTICULO 4º: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 5º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 3266/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 16 DE OCTUBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 28/2020

EXPEDIENTE N° 3267/20

VISTO: El avance de contagios del nuevo corona virus COVID-19 en nuestra ciudad; El proyecto presentado por el concejal Guillermo Andres Silva; y

CONSIDERANDO: Que a partir de la pandemia actual causada por el nuevo coronavirus COVID-19, en donde los adultos mayores son el grupo más vulnerable de la sociedad;

Que desde la perspectiva biológica se ha identificado a las personas mayores de 65 años en general y a las mayores de 80 en particular, como uno de los grupos de mayor riesgo ante el COVID 19;

Que en la actual pandemia de COVID-19, las personas adultas mayores (65 años o más) y especialmente aquellas más frágiles, están más predispuestas a contagiarse y a desarrollar formas más graves y severas. El propio envejecimiento, la coexistencia de una o más enfermedades debilitantes y la fragilidad lo favorecen;

Que el aislamiento social, y más particularmente en los grupos de riesgo por edad tiene graves consecuencias en relación con la salud psíquica. En personas mayores, tiende a generar no solamente depresión, sino además una retracción libidinal psíquica, es decir un distanciamiento o desconexión de los objetos y las personas que puede elevar el nivel de daño de las enfermedades neurológicas o acelerarlas;

Que la prevención y el auto cuidado, cualquiera sea nuestra situación global de salud, es la primer y mayor estrategia de protección. Implica que los propios adultos mayores y su entorno socio familiar o de cuidados, incluyendo los propios servicios de salud y las instituciones de larga estadía (residencias y hogares) desarrollen las medidas previstas;

Que es necesario la creación de un “Plan de Contención de Salud Mental” que contenga acciones que tiendan a acompañar al adulto mayor en esta situación concreta, que perduren el tiempo;

Que dicho plan tiene la finalidad de lograr una mayor calidad de vida a través del envejecimiento activo, con una perspectiva solidaria y participativa de la comunidad;

Que nos interesa abordar las razones o fundamentos para que las personas mayores que viven en la comunidad se queden en casa todo lo posible y no salir a menos sea en extremo necesario (ejemplo abastecerse de alimentos o medicamentos, cuando no existen otros medios como familia o sistemas que los provean);

Que “Quedarse en casa” en el contexto de una pandemia supone para las personas mayores una instancia de ejercicio de su autonomía, autodeterminación y auto cuidado, desde una perspectiva de envejecimiento activo. Las personas mayores tienen una reconocida cultura de responsabilidad ciudadana que seguramente aportará en este objetivo;

Que “Quedarse en casa” no significa pasividad, sino también un tiempo para estimular nuestra cognición, nuestra mente a través de la música o la lectura;

//Continuacion Ord. N° 28

Que “Quedarse en casa” supone alimentarse en forma saludable, así como mantener la movilidad, condición física y capacidad funcional; **Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: Créase el Plan de Contención en Salud Mental para Adultos Mayores, asesorado y controlado por el Equipo de Profesionales de la Salud, dependiente del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Bella Vista.-

Artículo 2º: Dicho Plan se articulará mediante tres programas:

- a) Programa de Voluntarios para asistencia remota y territorial.
- b) Programa de Asistencia Psicológica al adulto mayor.
- c) Programación con actividades específicas para el adulto mayor en los medios radiales y redes.

Artículo 3º: Programa de Voluntarios para asistencia remota y territorial: este programa tiene por objetivo acompañar, asistir y contener emocionalmente (por diversas vías de contacto) al adulto mayor a través de:

a-Asistencia Remota mediante una línea telefónica abierta al adulto mayor. El adulto mayor podrá comunicarse con un profesional de la salud mental para realizar consultas en relación a su estado emocional, realizando de esta manera una primera escucha. Se tratará de contener, informar, transmitir procedimientos, etc.

Dependiendo de la problemática se podrá derivar al Equipo de Salud Mental del Hospital Centro de Salud “Dr. Guillermo Salazar” para que sea atendido de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Los recursos para este punto serán todos los profesionales del equipo de salud mental que se capacitarán para una atención adecuada. La organización de la agenda con los horarios se pactará oportunamente.

b- Sistema de Voluntariado: se trabajará con voluntarios que deseen participar activamente, de manera solidaria y comprometida, para realizar un seguimiento con una frecuencia a definirse, por diversas vías: celular o por telefonía fija, participación presencial para la colaboración logística (asistencia territorial: Ejemplos: compras en farmacias y comercios de proximidad, paseo de mascotas y otras necesidades que surjan durante el período de distanciamiento social) y relevamiento de las necesidades de los adultos mayores. Se tratará de relevar los vínculos familiares próximos al adulto mayor con el objetivo de incentivarlos y fortalecerlos.-

Artículo 4º: Requisitos indispensables del Programa de Voluntarios.

Para ser parte del programa se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y no estar incluido en los grupos de riesgo mencionados en decreto municipal.
- b) No haber tenido contacto con personas que puedan haber sido afectadas por el COVID-19.
- c) No haber presentado ningún síntoma asociado a la enfermedad en los últimos catorce (14) días (fiebre, tos, mucosidad, dificultad para respirar).
- d) Presentar Certificados de Antecedentes Penales actualizado.

Una vez que el voluntario se inscriba se realizará una capacitación virtual sobre su rol, procedimientos básicos. Luego se le asignará un adulto mayor. El equipo de profesionales, dependiente de la Municipalidad de Bella Vista, realizará la supervisión y el control de este vínculo, como así también el asesoramiento y contención en caso de que sea necesario.-

Artículo 5º: Programa de Asistencia Psicológica al Adulto Mayor.

Cuando sea insuficiente la contención a través del Programa de Voluntariado y se detecte una necesidad más profunda, el adulto mayor será derivado al Equipo de Salud Mental del Hospital Centro de Salud “Dr. Guillermo Salazar” para atención psicológica y/o psiquiátrica para su diagnóstico y tratamiento.-

Artículo 6º: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

Artículo 7º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 3267/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



Ciudad de Bella Vista, 16 de Octubre del 2020

ORDENANZA N° 29/20
EXPEDIENTE N° 3268/2020

VISTO La necesidad de poner en valor el trabajo comunitario, que sostiene a nuestros vecinos y vecinas, de quienes a través de los distintos espacios de participación organiza a su barrio y trabajan por el bien común.

CONSIDERANDO Que resulta valioso resaltar a aquellas/os ciudadanos que por su labor en la comunidad engrandecen a nuestro distrito, ya sea personalmente o a través de una organización social, política o institución barrial.

Que el reconocimiento “**Distinción Comunitaria**” podrá ser otorgado a personas físicas que residan en nuestro distrito y se hayan destacado en labores de tipo socio comunitarias, deportivas, culturales, prácticas de tipo solidario, u otras que constituyan un ejemplo de vida para nuestra comunidad.

Que ese reconocimiento contribuye a la conformación de nuestra identidad y a la construcción de ciudadanía con valores colectivos, solidarios y de igualdad social.

Que poner en valor a quienes trabajan por el bien común, fortaleciendo a la organización comunitaria y solidaria es un deber de todo Estado para inculcar valores que construyen una sociedad de iguales.

Que por tanto es necesario expresar nuestra admiración y gratitud hacia aquellos que han sobresalido en su labor solidaria, a modo de devolución y retribución a su esfuerzo.

Que el Honorable Concejo Deliberante, como representante de los vecinos de los distritos, tiene la tarea de ponderar aquellas acciones ciudadanas que fortalezcan los mencionados valores.

Que el otorgamiento de dicha distinción se hará mediante Resolución del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista. **Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito del Municipio de Bella Vista; El reconocimiento “**Distinción Comunitaria**” del Municipio en mención.

ARTÍCULO 2º: Los proponentes para otorgar esta distinción podrán ser el Departamento Ejecutivo, el Departamento Deliberativo y/o Sociedades Intermedias.

ARTÍCULO 3º: Estarán exceptuados de tal reconocimiento todas aquellas personas que hayan cometido o participado en crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, y quienes hayan ejercido o impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.

ARTÍCULO 4º: El reconocimiento de “Distinción Comunitaria” del Municipio de la ciudad de Bella Vista, podrá ser otorgado a personas físicas que residan en nuestro Municipio y se hayan destacado en labores de tipo socio comunitarias, prácticas de tipo solidario, u otras, que constituyan un ejemplo de vida para nuestra comunidad.

ARTÍCULO 5º: El otorgamiento será mediante RESOLUCIÓN del Concejo, aprobada por los miembros del Cuerpo. Dicha resolución debe anexar cuales fueron las distintas acciones que se ponen en valor a la hora de pensar, proponer y otorgar la Distinción Comunitaria.

ARTÍCULO 6º: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 7º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejala JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1587/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 16 DE OCTUBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 30/2020

EXPEDIENTE N° 1588/20

VISTO: El proyecto de Ordenanza presentado por el bloque integrado por la Dra. Ana Paula Quiles, Lic Mónica Isabel Moreno, Sr José María Medina, Sr. Mauricio Rodríguez, solicitando se declare de interés y preocupación permanente de la Municipalidad de Bella Vista, la atención al público considerando que las entidades Bancarias y/o financieras con sucursales establecidas en nuestra Ciudad, sobre todo en lo referido a tiempo de espera, cantidad de personal para atención personalizada, cantidad de cajeros automáticos con su correspondiente recarga de fondos en tiempo y forma, antes del horario de inicio de atención y comodidades para el tiempo de espera, respetando las disposiciones de la Ley Provincial N° 8895. y

CONSIDERANDO: Que numerosos ciudadanos de Bella Vista requieren mensualmente de los servicios de las Instituciones Bancarias y/o financieras con sucursales en nuestra Ciudad.

Que sabemos porque fuimos víctimas y testigos de las penurias que los ciudadanos tienen que soportar para realizar sus operaciones en dicha instituciones para percibir sus salarios, jubilaciones, planes sociales o cualquier otra diligencia, pagos de servicios, tarjetas de créditos etc.

Que tamos convencidos, que como representantes del Pueblo de Bella Vista, debemos comprometernos en la visibilizacion de este problema y en la búsqueda de soluciones.

Que no es posible que cada mes sean las mismas circunstancias, e esperas interminables, con vecinos que sufren desmayos, situaciones nerviosas y de enfermedades que no se puede desatender.

Que los ciudadanos, nos merecemos un mejor trato, y de nuestra bancada, de todos nuestros colegas del H.C.D y del Departamento Ejecutivo de nuestra Municipalidad, tenemos que comprometer nuestros mejores esfuerzos para lograrlo. Por todo Ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Declarar de interés y preocupación permanente de la Municipalidad de Bella Vista, la atención al Público, efectuada y por efectuar en las entidades bancarias y/o financieras con sucursales establecidas en nuestra ciudad, sobre todo en lo referido a tiempo de espera, cantidad de personal para atención personalizada, cantidad de cajeros automáticos con su correspondiente recarga de fondos en tiempo y forma, antes del horario de inicio de atención y comodidades para el tiempo de espera, respetando las disposiciones de la ley Provincial N° 8895 y las disposiciones de carácter Municipal actualmente en vigencia y que son de competencia de las Direcciones de Medio Ambiente, de Asistencia y de Defensa Civil.

ARTICULO 2°: Dispóngase que el Departamento Ejecutivo, gestione por ante las autoridades del Gobierno de la Provincia, la actuación de los organismos de control para garantizar el cumplimiento de la Ley 8895.

ARTICULO 3°: Dispóngase que el Departamento Ejecutivo, procure por todos los medios a su alcance, para que las entidades Bancarias y/o Financieras, garanticen una mejor, cómoda y rápida atención al público, incrementando su personal, aumentando la cantidad de cajeros automáticos y proveyendo a los mismos con fondos antes del horario de atención.

ARTICULO 4°: La presente será refrendada por el prosecretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 5°: Comuníquese, pase al departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejala JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 3273/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



BELLA VISTA, OCTUBRE 16 DE 2020.-

ORDENANZA N° 31/2020

EXPEDIENTE N° 3283/20

VISTO: Que el Gobierno Nacional a través del **DNU N° 260/2020** y prorrogas declaro la emergencia pública en materia sanitaria a raíz de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y

CONSIDERANDO: Que se dispuso entre otras medidas sanitarias, el "**distanciamiento social, preventivo y obligatorio**" regulando la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y específicamente se reglamenta la forma de circulación y las excepciones contempladas por la normativa (art. 6), así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables. y

Que la Municipalidad de Bella Vista durante este período acompaña en la implementación de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y Provincial; este último a través de las Resoluciones del COE y también dictó normativas propias en resguardo de la salud de la población de esta jurisdicción, entre ellas las siguientes:

- **Decreto Municipal N° 636/20** del 14-04-20 se dispuso el **uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para ingresar o permanecer en locales comerciales**, entidades bancarias o financieras; en medios de transporte público, oficinas públicas, estaciones de servicios y demás dependencias de atención al público, en el ámbito de la Jurisdicción Municipal.-
- **DECRETO MUNICIPAL N° 627/2020** del 30-03-20 estableció puestos fijos de control sanitario y de seguridad en los accesos a la ciudad: **1.- ACCESO NORTE:** Av. Juan XXIII altura Complejo Deportivo Batalla de Tucumán; **2.- ACCESO SUR:** Av. Alem intersección Ruta Nacional 157 y **3.- ACCESO OESTE:** Av. Independencia y Ruta 322.-
- **DECRETO MUNICIPAL N° 549/20 del 13-03-20** otorga licencia preventiva al personal municipal mayores de (60) años, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños o adolescentes.
- **DECRETO MUNICIPAL N° 628/20 del 30-03-20** creación de un fondo anticrisis con aportes de funcionarios, empleados y comerciantes, destinados a Comedores de contención social alimentaria.
- **DECRETO MUNICIPAL N° 635/20** del 13-04-20 de fiscalización y control de precios a los comercios.

- **Decreto N° 774/2020** del 08/06/2020 estableció un protocolo mínimo sanitario a observar por el personal municipal en los lugares de trabajo, uso obligatorio de tapabocas, adecuada higiene de manos, ventilación de ambientes, desinfección de superficies, en oficinas o lugares cerrados no permanecer más de 10 personas y no superar la ocupación del 50% de la capacidad del lugar.

Que el gobierno nacional por DNU 641/20 del 02-08-20 extendió las medidas de aislamiento y distanciamiento social, prohibiendo algunas actividades conforme lo dispone el artículo 9º entre ellas las siguientes:

- **Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados** con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

- **Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas**, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

- **Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.** Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento.

- **Cines, teatros, clubes, centros culturales.**

- **Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo** para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente.

Que es obligación de los funcionarios y agentes municipales cumplir con los deberes y prohibiciones que disponen las normas sanitarias emitidas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, en el ámbito público y privado.

Estas normas deben ser observadas en el ámbito social y particular por tratarse de normas generales, de carácter excepcional, con independencia de la función específica del agente.

La ley 5473 (ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO) art. 29, Título III, DEBERES reza: Sin perjuicio de lo que dispongan otras normas, el agente tiene los siguientes deberes:

//Continuacion Ord. N° 31/2020

- a) Prestar personal y eficientemente el servicio, en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determina las normas emanadas de autoridad competente.
- e) observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna.

El estado municipal se encuentra abocado a la lucha contra esta pandemia, siendo los agentes y funcionarios colaboradores inmediatos en las políticas sanitarias implementadas.

En tiempo de pandemia las tareas del funcionario y agente municipal se extiende más allá del trabajo habitual que se realiza en el lugar de trabajo, asumiendo una rol de colaborador social en la concientización que debe tener la comunidad respecto al cuidado personal y ciudadano.

En este sentido la imagen del estado se hace extensiva y visible a través de sus funcionarios y agentes, debiendo los mismos cumplir con las normas sanitarias en el ámbito público y privado, dando ejemplo de comportamiento social e influyendo en el resto de la comunidad colaborando con el cumplimiento de las normas en virtud del rol que ocupa en la sociedad y de responsable social.

Los funcionarios y agentes del estado, responden por las acciones en el ejercicio del cargo o función; y también en sus actos y conductas de la vida privada, en cuanto a la obligación de observar y respetar los deberes y prohibiciones que la normativa estatutaria lo impone, que llegado el caso será evaluada en el caso concreto, según los hechos y circunstancias, por parte de la autoridad competente.

Estos deberes impuestos de ningún modo atacan la regla general contenida en el art. 19 de la C.N., de que las acciones privadas están exentas de juzgamiento, por cuanto dicha protección está condicionada a que no afecten a terceros, que no ofendan al orden o la moral pública, situación que de constatarse cede la protección constitucional.

El régimen disciplinario alcanza al funcionario y agente, cuando su conducta traspasa los límites de la privacidad, tomando estado público su reprochable actuación y lesionando el prestigio de la función y de la organización del propio estado municipal.

Por todo ello, y en su de las atribuciones conferidas por la Ley 5529, el

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 1.- DISPONER que el Personal de la Municipalidad de Bella Vista y del Honorable Concejo Deliberante, deberá cumplir con las normativas y protocolos sanitarios dispuestos por el gobierno nacional, provincial y municipal tanto para los ámbitos laboral y público, como el privado, con miras a evitar la propagación de COVID-19 y cuyo incumplimiento será considerado omisión de los deberes del empleado público (art. 29 inc. e) de la Ley 5473 y reglamentación concordante.

ARTICULO N° 2.- La falta de cumplimiento de las disposiciones derivará en el inicio de un sumario administrativo con la consecuente aplicación de la sanción que se aconseje, según el caso y la condición del agente en la Repartición y, según las leyes y reglamentación vigentes.-

ARTICULO N° 3.- Cuando se constate la existencia de infracción por parte de los empleados municipales al cumplimiento del “**distanciamiento social, preventivo y obligatorio**”, se dará intervención a la autoridad competente para hacer cesar la conducta infractora en el marco de las leyes en vigencia y, derivará además en el inicio del correspondiente sumario administrativo.-

ARTICULO N° 4.- El personal bajo el régimen de LICENCIA PREVENTIVA **dispensado** de concurrir al trabajo por pertenecer al “grupo de Riesgo” deberá permanecer en sus hogares, no pudiendo realizar actividades en otro sector público y/o privado, lo que será auditado por el médico del área laboral del municipio, encontrándose en caso de incumplimiento alcanzado por las medidas dispuestas en los puntos anteriores.-

ARTICULO N° 5.- Las causas constatadas por dichos incumplimientos y que tengan sanciones firmes serán tenidas en cuenta de modo negativo para evaluar futuras designaciones, puntajes por ascensos o promociones si correspondiere.

ARTICULO N° 6.- Las presentes disposiciones comprenden al personal de **Planta Funcional, Permanente, Transitoria, Contratados, Jornalizados y/o programas** y forman parte integrante de la reglamentación de la Ley 5473.

ARTICULO N° 7.- La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO N° 8- Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 3283/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 16 DE OCTUBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 32/2020

EXPEDIENTE N° 3282/20

VISTO: El **Decreto n° 547/2020** por el cual el Departamento Ejecutivo declara la **Emergencia Pública Sanitaria** en la Jurisdicción Municipal, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año y;

CONSIDERANDO: Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia n°**792/2020** del 11 de octubre de 2020 establece la medida de "**distanciamiento social, preventivo y obligatorio**" para aquellas provincias que no se observan contagios por circulación comunitaria del virus y se mantiene la medida de "**aislamiento social, preventivo y obligatorio**" para aquellas zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus, con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado, en atención a la situación epidemiológica existente;

Que, en función de ello resulta necesario establecer las modalidades de actuaciones a seguir por la población, como así también por las empresas de servicios funerarios en el ámbito municipal, para el caso de personas fallecidas por cualquier causa, excepto casos confirmados de COVID-19, para lo cual se deberá establecer un Protocolo diferenciado;

Que, las practicas funerarias propias de nuestra cultura, que arraiga un hondo sentir religioso de creencias ancestrales, requieren la necesaria implementación del presente instrumento de aplicación en el ámbito de Velatorios Fúnebres, que asegure el pleno cumplimiento de las medidas de bioseguridad y el distanciamiento, necesarias para garantizar la contención epidemiológica;

Que, en efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de **distanciamiento** dispuestas en forma temporaria, sino de todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una de nosotros cumpla con el **distanciamiento**, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que, es atribución de las Autoridades **Reglamentar el funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales y adoptar las medidas que garanticen la salud de la población** (artículo 25° inc. 37 de la Ley n° 5529);

Por ello y atento a las atribuciones que por ley le corresponden;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- ESTABLECER los Protocolos que fijan las modalidades de actuaciones a seguir por la población, como así también por las empresas de servicios funerarios, en la Ciudad de Bella Vista:

- **DIAS Y HORARIOS DE REALIZACIÓN DE VELATORIOS FÚNEBRES:** Lunes a Domingos, en los horarios de 07 a 10; 11 a 14 y de 15 a 18 a elección de quién use el servicio conforme las circunstancias, con una duración de TRES HORAS, pasadas las cuales se procederá al sepelio.-

EXHIBICIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO SANITARIO: Los propietarios y/o personas responsables de los servicios fúnebres estarán obligados a exhibir el presente Protocolo de Seguridad Sanitaria, de manera permanente y en lugares de fácil visualización, tanto para el personal que se desempeñe en empresas de servicios fúnebres como para los familiares concurrentes, en el marco de las normativas vigentes que regulan la actividad.-

- **PREVISIONES DE CONTROL EPIDEMIOLÓGICO:** los responsables de las empresas fúnebres y/o propietarios de casas particulares donde se realice el velatorio deberán efectivizar un Registro de las Personas que concurrieren al mismo, con detalle de Nombre y Apellido, DNI y domicilio, día y horario de permanencia. Dicho registro deberá permanecer bajo la custodia del responsable mencionado por el término de TREINTA (30)días, y ser puesto a disposición de las autoridades que así lo requieran ante cualquier contingencia sanitaria.-
- **RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO DE LA CASA PARTICULAR y/o RESPONSABLE DE EMPRESA FUNERARIA:** el propietario de la Casa Particular donde se realiza el velatorio y/o el responsable de la Empresa Funeraria a cargo del servicio deberán garantizar en todo momento el cumplimiento estricto del presente Protocolo de Seguridad.. Para el caso de realización del velatorio en una casa de familia, será obligatoria la Previa notificación a la autoridad municipal para solicitar autorización, e informar el horario del velatorio y del sepelio.-
- **DEL INGRESO AL SERVICIO FUNERARIO:**
 1. se aconseja evitar la concurrencia de adultos mayores de sesenta (60) años y/o personas incluidas en los denominados grupos de riesgo. En caso de asistir se sugiere extremar las medidas de bioseguridad.
 2. Para ingresar, los asistentes deberán acreditar domicilio dentro de la jurisdicción provincial y resguardar las medidas de protección como el uso de barbijo o máscaras protectoras.
 3. No se permitirá el ingreso y/o permanencia en el recinto cuando no se verifique dicho cumplimiento.-

• **SOBRE LOS SERVICIOS FUNERARIOS:** Todas las personas deberán cumplimentar las siguientes medidas en ejercicio de su responsabilidad social:

1. El velatorio deberá realizarse en un recinto donde se garantice el distanciamiento social de los asistentes, asegurando un máximo de DIEZ Personas (familiares directos) acompañantes en la sala
2. Asegurar un distanciamiento interpersonal mínimo de 2 mt., proporcionando adecuado número de sillas.
3. Los asistentes al velatorio deben preservar una distancia mínima de un metro al cajón/persona fallecida. No se permite tocar ni besar el cajón.
4. Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a una (1) persona cada dos como veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulables. Si la sala de velatorio no tiene suficiente espacio, no se permite realizar el servicio de velatorio.
5. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas alcoholicas durante el servicio de velatorio como así también deberá evitarse todo saludo personal que implique contacto físico, lo cual incluye abrazos, estrechamiento de manos y besos. Al momento de toser se deberá cubrirse la boca con el pliegue interno del codo.
6. se aconseja higienizarse asiduamente las manos mediante el lavado con agua y jabón, o el uso de solución sanitizante.-
7. Usar barbijo de manera continua.

• **RECOMENDACIONES PARA EMPRESAS FUNERARIAS:**

1. Proveer de desinfectantes para manos a base de alcohol, ubicados adecuadamente, para que todos se higienicen las manos en cuanto lleguen al establecimiento (por ej. al ingreso del establecimiento, áreas de recepción) y mientras dure la estancia (por ej. sala velatorio) para garantizar la higiene de manos.
2. Suministrar pañuelos desechables y receptáculos (cesto de basura) que no requieran contacto con las manos para el desecho de los pañuelos usados. El cesto de basura será higienizado al finalizar cada servicio.
3. Mantener un suministro adecuado de jabón y toallas de papel en los baños.
4. Evitar que se formen filas en áreas de espera y de servicios.
5. No realizar cortejo fúnebre.-
6. Una vez finalizados los procedimientos, limpiar y desinfectar completamente todas las áreas donde estuvieron las personas y las superficies con las que han estado en contacto. Si las superficies y las áreas están sucias, deberán limpiarse con un detergente o agua y jabón antes de su desinfección con alcohol al 70% u otro desinfectante.

ARTICULO 2°.- NO se permitirán los velatorios en domicilios particulares y/o empresas funerarias de personas fallecidas a causa de COVID-19, que deben seguir el protocolo de acción informado por las autoridades sanitarias.-

ARTÍCULO 3°.- Las omisiones y/o actuaciones negligentes que pudieren verificarse en el cumplimiento del presente Protocolo darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas por las normas vigentes, por posible comisión del delito de atentado contra la Salud Pública.-

ARTICULO 4°.- La DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE de la Municipalidad de Bella Vista será la encargada de fiscalizar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto.-

ARTICULO 5º.- La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 6º.- Comuníquese ase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese.-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1598/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 16 DE OCTUBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 33/2020

EXPEDIENTE N° 3323/20

VISTO: El proyecto presentado por el concejal Guillermo Andrés Silva;

La Ley nacional N° 22.990, que tiene por objeto establecer el régimen regulatorio de sangre, sus componentes y hemoderivados;

La necesidad de implementar una estrategia extraordinaria, justificada en la situación que atravesamos a nivel local y contando con un significativo número de pacientes recuperados de COVID-19; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada Ley tiene entre sus objetivos promover medidas para el abastecimiento, la seguridad transfusional, garantizar una política de autosuficiencia, sus principios fundamentales, las atribuciones y funciones que debe desempeñar la autoridad de aplicación a través del organismo rector;

Que las personas recuperadas de COVID-19 poseen en el plasma de su sangre anticuerpos que podrían beneficiar a quienes están cursando la enfermedad;

Que 7 de cada 10 personas que se han recuperado se encuentran en condiciones de ser donantes de su plasma sanguíneo y es perentorio poder evaluar su seguridad y eficacia;

Que se debe brindar todas las herramientas para que las personas recuperadas puedan realizar la donación del plasma para poder tratar a las pacientes afectados por este virus; **Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: Créase por la presente el "Programa Municipal de Donación de Plasma" para la asistencia y promoción sobre la donación de Plasma sanguíneo por parte de pacientes recuperados de COVID19.-

ARTICULO 2º: Son OBJETIVOS del programa:

1. Realizar campañas de concientización e información sobre la importancia de la donación del plasma sanguíneo con el fin de generar compromiso y apelar a la solidaridad de las personas que están en condiciones de poder donarlo.
2. Coordinar la realización de los estudios necesarios a los pacientes recuperados a fin de determinar si se encuentran en condiciones de ser donantes.
3. Articular con el SIPROSA, a fin de garantizar las condiciones necesarias, el traslado de los donantes a los Centros de Hemoterapia habilitados para la extracción de plasma.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria específica a los fines de cumplir los objetivos del presente Programa. Esta partida será conformada con recursos propios, subsidios, subvenciones, donaciones y todo otro recurso similar específicamente destinado. Asimismo se podrán gestionar asignaciones de fondos del Gobierno Provincial y/o Nacional.-

ARTICULO 4º: El presente programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social en articulación con todas las áreas municipales pertinentes.-

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal - a través de la Dirección de personal- será la autoridad de aplicación de una licencia especial de 2 días, para los trabajadores municipales recuperados de COVID-19. que decidan ser donantes voluntarios de Plasma Sanguíneo.

ARTICULO 6º: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO 7º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese.-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1652/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



TUCUMAN, CIUDAD DE BELLA VISTA, OCTUBRE 16 de 2020.-

ORDENANZA N° 34/2020

EXPEDIETE N° 3322/20

VISTO: Que resulta necesario generar políticas de protección y cuidado del medio ambiente en nuestra ciudad con especial atención al desenvolvimiento de las industrias locales con miras al desarrollo sustentable Y

CONSIDERANDO: Que la Ciudad de Bella Vista tiene un gran potencial para su desarrollo industrial, turístico, agropecuario-ganadera, entre otros, no sólo por sus recursos naturales y ubicación geográfica y accesibilidad directa de los productos al Puerto de Rosario de nuestro país, sino también por la excelencia de los recursos humanos en su mayoría jóvenes estudiantes y egresados de la Universidad.

Que entre las industrias radicadas a la fecha se encuentran las derivadas del cultivo y producción de caña de azúcar (Ingenio y Destilería de alcohol); de la producción de limón (empaque y exportación del producto) y de fabricación y armado de productos eléctricos, entre otras pequeñas y medianas empresas.

Que en relación a una de las actividades industriales de la zona, como es la Industria Sucro-alcoholera, merece especial consideración el “tratamiento de la vinaza” generada por la actividad azucarera y cuya técnica de tratamiento es utilizar la misma mediante el mecanismo de ferti-riego, es decir fertilizante y riego en terreno denominados de sacrificio.

Que una mala gestión en el tratamiento de la vinaza por parte de la industria azucarera puede derivar en múltiples efectos negativos de la salud y bienestar de los vecinos a la vez que genera contaminación de los recursos naturales. La vinaza es un efluente obtenido como subproducto en el proceso de producción de bioetanol de caña de azúcar. Se caracteriza por el alto contenido de materia orgánica y sales.

En Tucumán el proceso de reconversión industrial consistente en la utilización de la vinaza para 'ferti-riego' (un sistema en estudio) con la que riegan campos y que, actualmente en nuestra provincia, 6 mil hectáreas son regadas con vinaza aproximadamente.

Que en Argentina, la cadena de producción de la caña de azúcar se concentra en la parte subtropical del noroeste del país, en las provincias de Tucumán, Jujuy y Salta. Si bien hay otras áreas cañeras, estas tres provincias representan el 98% de la producción nacional de azúcar en la Argentina.

Que según el Centro Azucarero Argentino, en el año 2015 el área cultivada total del país era de aproximadamente 360.000 hectáreas con una producción de casi 18 millones de toneladas de caña de azúcar.

Que los considerados “residuos” de la industria sucro-alcoholera son diversos y pueden clasificarse según su procedencia en residuo de la cosecha de caña, bagazo, aguas residuales de la fabricación de azúcar, cachaza o torta de filtro, cenizas y vinazas de residuos alcohólicos.

Que, puntualizando en la generación de vinaza, las destilerías de alcohol generan este residuo en una proporción de 10 a 15 litros de vinaza por litro de alcohol. En Argentina, la generación de vinaza anualmente es de aproximadamente 4,5 millones de m³.

Que actualmente alrededor del mundo existen diferentes y limitados tratamientos o destinos para la vinaza producida, los cuales en mayor o menor medida tienen diversas limitaciones principalmente atribuido a la complejidad del efecto conjunto del alto contenido de materia orgánica, pH de carácter ácido y alta concentración de sales, por lo que no se ha identificado un tratamiento potencial a nivel industrial que pueda generalizarse para la vinaza.

Que la vinaza concentra una gran parte de los nutrientes exportados por el cultivo de caña (en particular más del 70% del potasio) y que por la necesaria sostenibilidad ambiental y económica del sistema cañero a largo plazo se debería conducir a estrategias de devolución de esta materia orgánica y sus nutrientes sobre los suelos que la produjeron.

Que en función de todo lo antes narrado la **Firma Eco Potasio del Norte SRL.**, ofrece una propuesta innovadora respecto del tratamiento de la vinaza, y presenta un proyecto con base tecnológica, que aborda con una propuesta innovadora (ECO POTASIO) el aprovechamiento sostenible de las vinazas en el Noroeste Argentino.

Que la tecnología de Eco Potasio constituye una alternativa de menor inversión que las que ofrece el mercado, con procesos simples de fácil operación y escalamiento, que puede adaptarse y potenciar otros esquemas de tratamiento de la vinaza.

Que se trata de una tecnología de aplicación simple, que no requiere de materiales costosos ni sofisticados para su montaje y funcionamiento, y es susceptible de ser operada con mano de obra local; mejorando el desempeño ambiental de las Industrias Sucro-alcoholeras, desarrollando un negocio rentable mediante la producción de sulfato de potasio de alta pureza.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 5529.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DECLARESE “De interés municipal” al proyecto Eco Potasio de la Firma Eco Potasio del Norte SRL.

ARTICULO 2°: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 3°: Comuníquese Pase al Departamento Ejecutivo y Oportunamente Archívese-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1651/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, OCTUBRE 23 DE 2020.-

ORDENANZA N° 35/2020

EXPEDIENTE N° 3341/20

VISTO:

El Expte. N° **3235/2020** del 14 de Octubre del cte., por el cual la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Bella Vista, a cargo del Sr. José Luis Quinteros quien solicita la adquisición de una **CAMIONETA** y el Expte. N° 3182/20 del 07 de Octubre del Cte. por el cual la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a cargo del Arq, Raúl Villagra, solicita la Compra de un **TRACTOR** y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de la camioneta permitirá el traslado del tráiler sanitario que recorrerá los distintos barrios de nuestra Ciudad, brindando una mejor asistencia sanitaria y de prevención, a familias y sectores vulnerables sin acceso a los servicios básicos de salud.

Que el principal objetivo es descomprimir el servicio de Salud que brinda el Hospital Dr. Guillermo Salazar.

Que la adquisición del tractor será destinado al corte de pasto de canchas de futbol y distintos espacios verdes de la ciudad y para el buen funcionamiento del tanque atmosférico.

Que el Ejecutivo Municipal con el acompañamiento del H. Concejo Deliberante, viene realizando una importante inversión económica para acrecentar el parque automotor del municipio.

Que si bien es cierto que las facultades y responsabilidad en materia de salud pública es competencia exclusiva del Gobierno de la Provincia; esta gestión municipal colabora en la medida de la posibilidades financieras con el Hospital Dr. Guillermo Salazar de la Ciudad de Bella Vista, coordinando operativos sanitarios, acercando y articulando actividades, funcionando como nexo de unión y complemento a fin de que las familias puedan acceder a estándares mínimos de salud, prevención y promoción del bienestar general.

Que de las actuaciones administrativas obrantes en el Expte. N° 3235/20 corre agregado presupuesto de cotización de la **Camioneta**:

1.- De la firma **AG NANUM S.A** por la suma total de \$3.078.000 (pesos, tres millones, setenta y ocho mil) forma de pago: Contado Anticipo 50%, saldo cheque en 30/60/90 días.

Que ante la situación de inestabilidad monetaria imperante a la fecha y la suba del precio del dólar, valor de referencia de los móviles que se pretenden adquirir, el resto de las concesionarias **no cotizan unidades de contado ofreciendo planes de ahorro sujetos actualizaciones de mercado**, que se adjuntan de las firmas: 1.- **CENTRO MOTOR SA CONCESIONARIO OFICIAL** 2.- **LINE UP** 3.- **Volkswagen** 4.- **GEMSA**.

Que de las actuaciones administrativas obrantes en el Expte. N° 3182/20 corre agregado presupuesto de cotización para la compra del **Tractor**:

1.- **PUEBLE S.A.** por un monto total de \$4.875.600, Forma de pago: 50 % contado efectivo y saldo restante sin interés en cheques 30/60/90 días.

2.- **LUIS S. FERRO S.A** precio total \$4.688.000. Forma de pago: Contado.

3.- **AGROCLASIC SRL** monto total de \$3.935.750, forma de pago: contado.

Que se expide el departamento legal de la Municipalidad aconsejando la compra directa de las unidades (CAMIONETA y TRACTOR) atento a las razones de urgencia y emergencia económica invocada por los funcionarios y lo dispuesto en la emergencia sanitaria (Ordenanza 04/20 y Dcto. N° 547/20 del 13 de marzo de 2020) resultando conveniente y razonable la operatoria de contado para la compra de los vehículos por ser la cotización más baja en orden a los valores del mercado.

Que es atribución de los poderes municipales resolver toda situación relativa al patrimonio municipal (Art. 25 inc. 18 y 19 Ley 5529).

Que corresponde dictar el instrumento legal que autorice al pago para la incorporación de los vehículos al patrimonio municipal, con la debida previsión de la partida presupuestaria para afrontar la erogación.

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aprobar las actuaciones administrativas obrantes en el expte n° 3235/20 de fecha 14 de octubre del cte. y Expte. 3182/20 del 07 de octubre del cte por el cual se solicita la compra de una Camioneta y Tractor 80 de las características allí indicadas.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a efectuar la compra de (1) camioneta RANGER XLT 3.2 C/D 4X2 AT a la firma **AG NANUM S.A** por la suma total de \$3.078.000 (Pesos, tres millones setenta y ocho mil) y (1) Tractor marca PAUNY a la Firma **AGROCLASIC** por la suma total de \$3.935.750, (Pesos, tres millones novecientos treinta y cinco mil, setecientos cincuenta).

ARTICULO 3°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda libre orden de pago a favor de la Concesionaria Oficial **AG NANUM S.A** con dirección San Lorenzo 1083, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán de esta provincia en concepto de compra de (1) Camionetas RANGER XLT 3.2 C/D 4X2 AT, por el precio de \$3.078.000 (Pesos, tres millones setenta y ocho mil).

ARTICULO 4°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda libre orden de pago a favor de AGROCLASICC en concepto de compra de (1) TRACTOR, marca PAUNY 180 A por el precio de (1) Tractor marca PAUNY a la Firma **AGROCLASIC** por la suma total de \$3.935.750, (Pesos, tres millones novecientos treinta y cinco mil, setecientos cincuenta).

ARTICULO 5: Afectar las partidas presupuestarias correspondientes para la adquisición de los vehículos.

ARTICULO 6°: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 7°: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese.-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1632/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 36/2020

EXPEDIENTE N° 3354/20

VISTO:

Como parte de las políticas de prevención social y comunitaria para el fortalecimiento de convivencia ciudadana a través de un plan de compromiso, cooperación y articulación entre actores gubernamentales y la participación activa de la comunidad residente en los diversos barrios del municipio, se propone crear un servicio para la comunidad **“EL MUNICIPIO TE ESCUCHA”** perteneciente a la **DIRECCION DE POLÍTICAS SOCIALES** en pos de facilitar las relaciones con la comunidad para un eficiente desarrollo del trabajo del poder ejecutivo en los barrios con un plan de abordaje estratégico en el actual contexto de pandemia COVID19, procurando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento social y la protección del grupo de riesgo, para evitar la propagación del virus; por lo que la participación de la comunidad es necesaria para conocer, analizar y planificar las prioridades específicas de los distintos ámbitos locales y sus variables según los espacios sociales donde se desarrollen, lo que contribuye a que el Municipio pueda compartir y comprender sus vivencias, necesidades, aspiraciones, cotidaneidades y diversidades.

En el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020 y 677 del 16 de agosto de 2020, sus normas complementarias y de distanciamiento.

CONSIDERANDO:

Que el aislamiento social es una medida indispensable para evitar la propagación del virus y requiere del compromiso de todos, sin embargo en muchos barrios periféricos se requiere implementar cuarentenas comunitarias dentro del

mismo, cuyas familias residen en viviendas de precarias infraestructuras, cuentan con bajos recursos económicos y necesitan de la contención alimentaria de los comedores del municipio.

Que en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, surge la necesidad de brindar una especial atención comunitaria para poder cumplir con el aislamiento social obligatorio.

Que en eventos sociales, la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física, por lo que resulta necesario que los vecinos puedan exponer las situaciones en las que no se cumplen con las normas vigentes de distanciamiento social y se reserve su identidad.

Que, en efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones, y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente durante el invierno.

Que en encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados, se puede propagar la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.

Que teniendo en cuenta el actual contexto de Distanciamiento Social, se considera necesario contar con un dispositivo que permita generar comunicación entre los vecinos y el Municipio ya que la realidad de distanciamiento social nos lleva a buscar estrategias para poder estar conectados con los vecinos de cada barrio, cambiando la modalidad de trabajo y gestiones presenciales.

Que los empleados municipales pertenecientes a Dirección de Políticas Sociales serán los responsables de realizar seguimiento en cada barrio y se encargarán de construir un registro del mismo, para identificar y acompañar específicamente a la población de riesgo: embarazadas, personas adultas mayores y con patologías y también coordinar tareas con los comedores, merenderos y //

centros comunitarios para garantizar la provisión de alimentos y activar el protocolo de asistencia a la familias cuyos integrantes fueron diagnosticados con COVID-19 positivo.

Que, en este marco de pandemia, los sectores vulnerables son uno de los más afectados y es necesario el acompañamiento de Estado en todo momento, procurando brindar un servicio de escucha y contención a las familias.

Que como Estado debemos coordinar un plan de trabajo para el beneficio de la comunidad en pos de la salud pública y que también puedan ejercer sus derechos a ser escuchados ante una situación de riesgo en el barrio por el incumplimiento del decreto de DISTANCIAMIENTO SOCIAL.

Por ello,

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: CREAR el dispositivo “**EL MUNICIPIO TE ESCUCHA**” perteneciente a la Dirección de Políticas Sociales para facilitar las relaciones con la comunidad y procurando un abordaje estratégico en el actual contexto de pandemia COVID19, para promover medidas de cuidados, autocuidados y prevención en los barrios populares de la ciudad en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.

ARTICULO 2º: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal realizar la compra de 2 teléfonos celulares Smartphone y una computadora para que el empleado municipal encargado de registrar las demandas de los vecinos pueda contar con los elementos indispensables en pos de brindar servicios online y pueda crear cuentas de Gmail, hotmal, líneas de WhatsApp, entre otras para estar conectados con las demandas de los vecinos.

ARTICULO 3º: Designase Autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la **DIRECCION DE POLÍTICAS SOCIALES.**

Se encargará de:

- a) La difusión de **“EL MUNICIPIO TE ESCUCHA”**, sus características, su función y números de contactos.
- b) Arbitrar los medios necesarios para que los empleados municipales encargados de brindar asesoramiento, orientación y escucha a los vecinos, presten un servicio de 8 horas diarias, siete días de la semana, ya que los fines de semanas suelen presentarse situaciones en las que no se cumplen con las normas vigentes de distanciamiento social.
- c) Capacitación de los empleados a cargo del funcionamiento y ejecución de **“EL MUNICIPIO TE ESCUCHA”**, a cerca de los reglamentos, normas complementarias e información fundamentalmente referida a COVID19 para poder brindar una atención eficiente.
- d) Registrar todas las demandas de los vecinos, por los diversos medios online (correo electrónico, llamadas telefónicas, WhatsApp, entre otras), teniendo una planilla única de registro, y se reserve la identidad del vecino. Este registro se llevara a cabo a partir de las demandas que reciba cada empleado de la Dirección de Políticas Sociales como referente barrial, así mismo, se establecerán redes de comunicación con otros referentes del barrio como por ejemplo, encargados de comedores, etc., dando respuestas, promocionando y socializando información tendientes a la resolución de situaciones problemáticas y realizando las correspondientes derivaciones en caso de ser necesario. Este dispositivo de intervención permitirá además la posibilidad de llevar a cabo un seguimiento constante de las familias afectadas por COVID19 sin exponer a los empleados.

ARTICULO 4º: Que el empleado municipal que estará a cargo de **“EL MUNICIPIO TE ESCUCHA”** de cada Barrio, elevará al COE Municipal las demandas en relación a los casos de COVID19 de acuerdo a la emergencia que correspondiera y también a cada Secretaria, Subsecretaria o Dirección para que se diseñe un plan de trabajo estratégico acorde a la demanda.

ARTÍCULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos para la Creación del dispositivo.

ARTÍCULO 6º: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.-

ARTICULO 7º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y Oportunamente Archívese.-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1654/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 37/2020
EXPEDIENTE N° 3426/20.-

VISTO: La situación de deterioro de las calles motiva continuas quejas y pedidos de nuestros vecinos, tanto al Departamento Ejecutivo como a los concejales, requiriendo una pronta solución al problema y atender estos pedidos y reclamos vecinales, de manera efectiva, continua y permanente y

CONSIDERANDO: Que es urgente la reparación de la red vial urbana comprensiva de los barrios y casco céntrico de nuestra ciudad, cuya arterias poseen un pavimento de muchos años de antigüedad, como también los espacios públicos y anexos, contornos, iluminación, plazas y Plazoletas.

Que el Municipio no cuenta con recursos suficientes y disponibles presupuestariamente para atender tales requerimientos de manera simultánea global y constante, la reparación de todas las arterias de la ciudad.

Que las Obras Públicas que se realicen solo podrán satisfacer tales demandas en la medida que lo permitan las finanzas y los recursos materiales y/o humano, situación sujeta a monitoreo permanente y previsión de corto plazo.

Que ante la situación de inestabilidad financiera y económica, con subas permanente de precios en los materiales, depreciación de la moneda nacional y en general en el aumento de costo, hace aconsejable realizar las obras de manera inmediata y parcial, en la medida que se cuenten con los recursos que se obtengan en el corto plazo.

Que la situación de pandemia del virus COVID 19 y la crisis económica, ameritan la creatividad y el aumento de esfuerzos solidarios de todos, siendo la obra pública y ocupación de mano de obra local un remedio eficaz de lucha contra la crisis y el desempleo.

Que en esta situación de crisis sanitaria y económica debe ser CONSIDERADA DE EMERGENCIA y tratada y solucionada de manera URGENTE.

Que el secretario de Obras y Servicios Público arquitecto Raúl Villagra, hace saber mediante nota que a raíz de la pandemia muchos de los trabajadores municipales se encuentran exceptuados de asistir al trabajo por encuadrarse en el grupo de riesgo.

Que a los fines de poder realizar las obras proyectadas de m(adoquinado, alumbrado y demás refacciones de plazas y espacios públicos) ante la falta de disponibilidad del personal de planta municipal y poder cumplir con los trabajos será necesario la contratación de personal capacitado ajeno al municipio.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 5529,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: DECLARAR la emergencia de la Red Vial Urbana, por el término de un año, comprensiva de las calles, casco céntrico y de los barrios de nuestra Ciudad, como también los espacios públicos y anexos, contornos, iluminación, Plazas y Plazoletas.

ARTICULO 2º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a realizar obras nuevas o de remodelación, remplazo, transformación, mejoramiento o mantenimiento, comprendidos de

acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros, humanos y materiales, mediante el procedimiento de cotejo de precios para la contratación de los servicios, materiales y mano de obra.

ARTICULO 3º: AUTORIZAR a la Secretaria de Obras Publicas a realizar los trabajos públicos por etapas, parcial y subdividir las obras en el tiempo de acuerdo a la disponibilidad financiera.

ARTICULO 4º: AUTORIZAR la contratación de maquinarias y/o servicios de terceros y de personal de programas sociales, empresas o cooperativas, desocupados, en preferencia residentes de la ciudad para la realización de la obra.

ARTICULO 5º: La presente será refrendada por él, prosecretario del H.C.D.

ARTICULO 6º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo y Oportunamente Archívese.-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejaj JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1714/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA 23 OCTUBRE DE 2020

ORDENANZA n° 38/2020

EXPEDIENTE N° 3427/20

VISTO: Que a los fines del desarrollo territorial de la ciudad se hace necesario la creación del área de tierras a cargo de la administración del banco de tierras que estará constituido por los inmuebles de dominio público y privado pertenecientes al patrimonio municipal a la fecha y de los que se incorporen a futuro en el ámbito de la Municipalidad de Bella Vista. Y

CONSIDERANDO: Que el área del banco de tierras tiene como finalidad desarrollar los programas de provisión de infraestructura, equipamiento comunitario, vivienda, desarrollo agrícola ganadero e industrial, área verde de uso público y reservas naturales y culturales.

Que para la implementación de dicho programas resulta necesario constituir una reserva de tierras sin afectación específica, que estará a disposición de los programas que a futuro desarrolle el municipio y que aconseje el equipo técnico e intermunicipal para la consecución de los objetivos propuestos.

Que a tenor de las facultades conferidas por la Ley 5529, el

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: CREASE el Banco de Tierras en la jurisdicción de la Municipalidad de Bella Vista, integrado por los inmuebles de dominio público y privado de propiedad municipal y los que se incorporen a futuro con los propósitos fijados en la presente ordenanza.

ARTICULO 2º: El Banco de Tierras constituirá una reserva con destino a los siguientes propósitos:

- 1.- Vivienda y obras de carácter urbanístico.
- 2.- Desarrollo de la producción industria, comercial, agropecuaria y afines.
- 3.- Institucionales de carácter educativo, sociales, culturales y religiosos.
- 4.- Desarrollo ambiental, áreas de reservas y tratamiento de RSU.
- 5.- Obras de infraestructura pública, plazas, espacios verdes, viales, hídrica
- 6.- Demás proyectos de interés público.

ARTICULO 3º: El Banco de tierras será administrado por el equipo intermunicipal constituido por técnicos y miembros del gabinete del Departamento Ejecutivo y tres(3) concejales a designar por el Honorable Concejo Deliberante, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1.- Conformar el inventario de terrenos afectados al Banco de Tierras y mantener su permanente actualización.
- 2.- Determinar el estado de ocupación de los terrenos, decidir medidas para su custodia efectiva y la instrumentación de acciones legales para recuperar los ocupados ilegalmente.
- 3.- Impulsar la celebración de convenios con entidades públicas o privadas.
- 4.- Participación en los procesos de regularización, prescripción, expropiación y cualquier otro que implique incorporación de inmuebles al municipio.
- 5.- Proponer la reglamentación para el funcionamiento interno, sujeta a la aprobación del ejecutivo Municipal.

- 6.- Aconsejar el precio de adquisición de acuerdo a los valores del mercado y tasación.
- 7.- Aconsejar en los procesos de adjudicación conforme a los programas y aplicando criterio social.
- 8.- Opinión de los expedientes de solicitudes privadas de loteos, subdivisión y urbanización.-
- 9.- Opinión en los permisos a título precario, altas, bajas, novedades y actualización permanente.
- 10.- Disponer la incorporación y participación vecinal vía reglamentaria.
- 11.- Toda otra función que se asigne en el reglamento.

ARTICULO 4º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a la incorporación de una partida específica en el Presupuesto General, para el cumplimiento de los objetivos del Banco de Tierras, conformada con recursos de rentas generales, subsidios, donaciones y créditos de programas específicos del Gobierno Provincial y/o Nacional.

ARTICULO 5º: Los fondos de la cuenta específica del Banco de tierras podrán ser utilizados para la adquisición o incorporación de inmuebles y los gastos que demande su transferencia. También podrán destinarse para la ejecución de obras de infraestructura básica para los loteos quien se ejecuten en virtud de la presente.

ARTICULO 6º: La incorporación al Banco de tierra podrá hacer a través de la transferencia de dominio de los inmuebles mediante escritura pública y/o cesión de acciones y derechos hereditarios o posesorios por boleto o escritura pública.

ARTICULO 7º: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 8º: Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese.-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1715/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, Octubre 30 de 2020.-

ORDENANZA N° 39/2020

EXPEDIENTE N° 3451/20

VISTO la creación del **BANCO DE TIERRAS MUNICIPAL** por **Ordenanza N° 38/20** con vista al diseño de las nuevas políticas públicas implementadas por la Municipalidad de Bella Vista para el desarrollo territorial, económico y generación de empleo genuino en la ciudad.

CONSIDERANDO que la incorporación de inmuebles al patrimonio municipal permitirá la implementación de políticas públicas a través de programas de consenso social, macro-económicas de desarrollo sustentable destinado a la provisión de infraestructura, equipamiento comunitario, cementerio, establecimientos para educación y salud pública, viviendas, actividad agrícola, ganadero e industrial y medio ambiente, con área verde para uso de reservas naturales y/o actividades culturales o deportivas, entre otros fines de interés público que se requieran.

Que para la ejecución del programa municipal resulta necesario constar con reserva de tierras sin afectación específica las cuales quedará a disposición de la asignación de destino y función que oportunamente aconseje el **CONSEJO DEL BANCO DE TIERRAS** integrado por un equipo técnico e intermunicipal constituido por profesionales técnicos y miembros del Ejecutivo y del H. Concejo Deliberante con la intervención y participación vecinal.

Que para el logro de los objetivos propuestos es necesario la adquisición de tierras urbanas y/o rurales disponibles en el mercado local que por sus características de ubicación, precio, calidad, acceso vial y demás condiciones puedan destinarse a los fines previstos en el programa municipal.

Que ante la crisis sanitaria y el flagelo de la pandemia producto del virus COVID 19; sumado a la crisis socio-económica y depreciación de la moneda nacional, torna necesario que en el contexto actual imperante las contrataciones bajo el régimen de emergencia sanitaria dispuesto por **Ordenanza N° 04/2020** en lo posible se concrete de modo urgente sin dilación de tiempo que perjudiquen las finanzas municipales.

Que la compra de inmuebles con destino al Banco del Tierra significará un incremento del patrimonio municipal y a la vez constituirá la base para la implementación de las políticas públicas tendientes al desarrollo territorial y económico de la ciudad.

Que es competencia municipal conferido por la Ley N° 5529 de modo concurrente con los gobiernos nacionales y provinciales proveer al progreso económico y social, llevando adelante políticas públicas de desarrollo comunitario como el programa municipal del Banco de Tierras y el programa Municipio de Pie para proyectos de desarrollo productivo implementado por la Secretaria de Relaciones Municipales del Ministerio del Interior de la Nación.

Que los inmuebles rurales en su mayoría se registran a nombre de la ex Compañía Nacional Azucarera Bella Vista SA (en liquidación) conforme surge de las constancias del Registro Inmobiliario de la Provincia y en la actualidad en posesión del Ingenio Bella Vista destinadas al cultivo de la caña de azúcar; impidiendo esta situación de **monopolio de las tierras** la radicación de industrias u otras actividades productivas.

Que la legislatura de la Provincia es competente conforme lo dispone la Constitución local para disponer mediante la sanción de ley formal la expropiación de los inmuebles que sean necesarios al desarrollo de programas de interés públicos y en este sentido la Municipalidad fue beneficiada por leyes de aquel organismo de la transferencia de 14 hectáreas con destino a vivienda y con fines culturales la declaración de Museo Histórico de la Casa del Ex Gobernador Fernando Pedro Riera y del Chalet del Ingenio Bella Vista.

Que algunos particulares o productores locales dedicados desde hace varias décadas al cultivo de la caña de azúcar, a raíz de la crisis económica y falta de rentabilidad ofrecen en venta en el mercado las propiedades cuya posesión detentan desde varias décadas de manera pública e ininterrumpida sin título de dominio.

Que es una realidad imperante en la región la falta de regularización de dominio de los inmuebles urbanos y rurales de la zona, en su mayoría sin título o escritura pública que conspira en contra del progreso de la ciudad en cuanto al ordenamiento territorial y desarrollo económico productivo.

Que en razón de las circunstancias imperantes es oportuno y conveniente la adquisición de tierras, que pasaran a integrar el Banco de Tierras Municipal que a través del Consejo evaluará la justa distribución de las mismas para un ordenado y equitativo desarrollo urbanismo, social y económico sustentable, evitando usurpaciones generadoras de villas o asentamiento de grandes urbes sin infraestructura adecuada con los riesgos sanitarios.

Que de las actuaciones obrantes en el Expediente N° 3260/2020 se destaca los siguientes informes: 1.- Nota de los oferentes de los inmuebles. 2.- Del área catastral del Municipio a cargo del Coord. Carlos A. Lazarte. 2.- Del Agr. José A. Arguelles. 3.- Dictamen legal.

Que el Agrimensor José A. Arguelles procedió a realizar trabajos de mensura de los siguientes inmuebles **1.-** PADRON N° 175.464 (superficie 23.512 m2) y N° 175.462 (superficie 12.654 m2) **2.-** PADRON N° 278.310 (22.278 m2) y N° 189.610 (superficie 12.123 m2). **3.-** PADRON N° 75.886 (superficie 22.857,50 m2) **4.-** PADRON N° 279.525 (superficie 6.069,90 m2).

Que se expide Asesoría Letrada indicando que conforme lo dispone la Ley N° 5529 es atribución de los poderes municipales resolver toda situación relativa al patrimonio municipal (Art. 25 inc. 18 y 19) y que la constitución del patrimonio lo constituyen los bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos por derechos y acciones (art. 53) y ante la carencia de título perfecto o escritura de los fundos rurales de la zona, se aconseja elevar proyecto de ordenanza al HCD a fin de que evalúe la situación fáctica y conveniencia de la autorización para concretar la operatoria inmobiliaria mediante la celebración de boleto de venta y/o cesión de acciones y derecho hereditarios y posesorios, con obligación del municipio de oportunamente regularizar la situación de dominio para obtener la escritura.

Que corresponde dictar el instrumento legal que autorice al pago del precio para la incorporación del bien inmueble a nombre del municipio, con la debida previsión de la partida presupuestaria para afrontar la erogación.

Por todo ello, el

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Aprobar las actuaciones administrativas obrantes en el expediente nº 3260/2020 y el modelo de Boleto de Compra-Venta adjunto.

ARTICULO 2º: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a suscribir el boleto de venta con los oferentes poseedores de los inmuebles rurales ubicados en Amaicha del Llano, Departamento de Leales, Provincia de Tucumán, que seguidamente se describen:

- 1.- PADRON N° 175.464 (superficie 23.512 m2) y N° 175.462 (superficie 12.654 m2)
- 2.- PADRON N° 278.310 (22.278 m2) y N° 189.610 (superficie 12.123 m2).
- 3.- PADRON N° 75.886 (superficie 22.857,50 m2)
- 4.- PADRON N° 279.525 (superficie 6.069,90 m2).

ARTICULO 3º: El precio y modalidad de la operatoria inmobiliaria es el siguiente:

- 1.- PADRON (175.464 y 175.462) y (278.310 y 189.610) Pago total \$ 5.000.000.- Forma de pago: \$ 2.000.000.- a la firma y (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 500.000.- cada una. Oferente
2. PADRON N° 75.886, superficie 22.857,50 m2, Pago total de \$ 1.900.000.-Forma de pago: 50% a la firma y saldo a 30 días.
3. PADRON N° 279.525, superficie 6.069,90 m2, pago total de \$ 1.400.000.- Forma de Pago: 50% a la firma y saldo a 30 días.

ARTICULO 4º: Autorizar a la Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones presupuestarias y libramiento para el pago a favor de los siguientes vendedores

1.- PADRON (175.464 y 175.462) y (278.310 y 189.610): Señores:

ÁNGEL DANIEL VIVOLO, DNI N° 16.458.868, con domicilio en calle Libertad n°810, Bella Vista, Tucumán.

MARÍA LUISA VIVOLO , DNI N° 26.743.916, con domicilio en Psje. Baaclini n° 776, B° Diza, San Miguel de Tucumán.

JULIO DELFÍN VIVOLO, DNI N° 18.185.999, con domicilio en calle Mitre n° 492, Bella Vista, Tucumán.

MARIANELA DEL VALLE VIVOLO, Psje. Baaclini n° 776, B° Diza, San Miguel de Tucumán.

2.- PADRON N° 75.886, Señores:

FLORES RAMONA MERCEDES, DNI N° 27.596.963, con domicilio en Lomas de Tafi, Sector 7 Mza. 8 Casa 20. Prov. De Tucuman.

OSVALDO DANIEL FLORES, DNI N° 18.546.977, con domicilio en calle Comandante Franco n° 165, Bella Vista, Tucumán.

JUAN MANUEL FLORES, DNI N° 16.460.299, con domicilio en Ruta 157, Bella Vista, Tucumán.

3.- PADRON N° 279.525; Señor:

JOSE LUIS DIAZ, DNI N° 16.059.998, con domicilio en calle Ing. Marconi n° 156, Bella Vista, Tucumán.

ARTICULO 5º: Se faculta al ejecutivo a realizar los trámites administrativos y judiciales que demande la regularización de dominio a nombre de la Municipalidad de Bella Vista.

ARTICULO 6º: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 7º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1709/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



Ciudad de Bella Vista, 30 de Octubre de 2020.-

ORDENANZA N° 40/2020

EXPDIENTE N° 3525/20

VISTO: El proyecto presentado por el Concejal Guillermo Andrés Silva; La importancia de transmitir nuestro acervo histórico, Cultural, nuestra riqueza autóctona y nuestro patrimonio urbano entre los propios habitantes y bienaventurados visitantes; y

CONSIDERANDO: Que el turismo es una rama que está en pleno desarrollo y es menester su regulación para brindar un adecuado servicio al turista.

Que el crecimiento de nuestra ciudad ha generado la necesidad de regular las distintas actividades que se desarrollan en ella, que hacen a la atracción de la misma.

Que nuestra ciudad cuenta con distintos atractivos, y que no pueden pasar desapercibido por nuestros visitantes.

//continuación Ord. N° 40/20

Que el municipio debe controlar las actividades relacionadas con el turismo, promocionando los distintos lugares y atractivos de nuestra ciudad.

Que la valorización de este contenido, cobrará el verdadero significado a partir de un método o sistema que permita el conocimiento de hechos, lugares, edificios, etc., que son parte de nuestra ciudad y que son merecedores de un lugar en la faz histórica, social y/o productiva.

Que por rutina o costumbre, tal vez hace que se conozca un determinado edificio, lugar o pieza, pero que se desconozca su formación, su contenido, sus sistemas de elaboración.

Que nuestra región es rica en expresiones del pasado, del presente y del futuro, que puede ser brindado a eventuales visitantes y/o posibles turistas.

Que la organización de un programa que contemple circuitos turísticos históricos, culturales, con guías explicativas, permitirán conocer nuestra propia idiosincrasia.

Que han sido innumerables los esfuerzos que con amor, tesón y capacidad hicieron ciudadanos Bellavistenses, investigando sobre las raíces históricas y sobre la potencialidad de nuestra región.

Que es este material. La herramienta válida que permitirá establecer los puntos y/o lugares dentro de los circuitos turísticos.

Que es indispensable regular la actividad turística, darle un marco legal a la misma, que cada día es mayor en nuestra ciudad.

Que es nuestra responsabilidad política, resguardar y valorar la actitud laboriosa de cada habitante, que ha hecho y hace de Bella Vista una pujante ciudad del este Tucumano. Por Ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1°: Declarar al Turismo una actividad socioeconómica de interés público y cultural para la ciudad de Bella Vista, brindando a la presente Ordenanza el marco legal necesario para un mejor desarrollo y promoción del mismo.

ARTÍCULO 2°: Los objetivos de la presente Ordenanza son:

- Fomentar, desarrollar y promocionar la actividad turística de la ciudad.
- Conservar y preservar el ámbito natural y cultural existente para así impulsar el turismo local.
- Generar estímulo y conciencia en la actividad turística para un crecimiento económico y social de la ciudad, promoviendo y generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada.
- Revalorizar y dar a conocer el patrimonio de la ciudad para poder darle mayor importancia, recuperando aquellos que se encuentran despreciados, y tratando de contribuir al crecimiento del mismo para lograr una mejor diversificación turística.
- Mantener al turista asesorado e informado respecto a lo que la ciudad tiene para ofrecerle, proporcionándole información oficial de los servicios y lugares que se encuentran a su disposición para que pueda conocer en su totalidad nuestra historia y cultura.
- Posicionar a la ciudad de Bella Vista, en la provincia y el país como un producto turístico competitivo dándole una opción propicia para el turista.
- Conformar, celebrar y fomentar acuerdos necesarios para la participación activa de la Ciudad en los organismos provinciales, y nacionales vinculados al turismo.
- Planificar y promocionar eventos tales como espectáculos, exposiciones, ferias, conferencias, y demás acontecimientos relacionadas al turismo.
- La conservación de empleos producidos por la actividad turística.
- Que el Municipio a través de la Dirección correspondiente garantice la seguridad y comodidad a todos los ciudadanos y turistas en las actividades y eventos que se planifiquen.

ARTÍCULO 3º: Establézcase la creación de un área municipal con recursos humanos capacitados. La cual será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Créase una Guía Turística unificada de la Ciudad de Bella Vista, la cual estará constituida con el contenido de información e imágenes, destinadas a orientar al turista, brindando los lugares relevantes de la ciudad, presentando un calendario anual de eventos destacados y promocionando las actividades referidas con nuestras Costumbres, Historia y Cultura.

ARTÍCULO 5º: La guía de Turismo será actualizada cada 2 (dos) años y deberá estar compuesta por datos, imágenes y mapas de referencia en relación a:

- Plazas y Parques: Plaza Principal Jose de San Martin, Avenida Fernando Pedro Riera, etc.
- Establecimientos gubernamentales y no Gubernamentales: Municipalidad, Honorable Concejo Deliberante, Bancos, escuelas, etc.
- Museos: Museo Casa Fernando Pedro Riera y Museo Manuel García Fernández (ex Chalet).
- Estación de trenes Bella Vista.
- Centro Cultural Luis Alberto "Lucho" Diaz.
- Monumento Ex combatientes de Malvinas.
- Parroquia San José.
- Cementerio Municipal: Monumentos de Fernando Pedro Riera, Luis Alberto Lucho Díaz, etc.
- Casas históricas de nuestra ciudad.
- Complejo Batalla de Tucumán: Centro de Equino terapia, Piletas, etc.
- Club Sportivo Bella Vista.
- La Carrera de Miguel (en honor a Miguel Sánchez)
- Ingenio Azucarero Bella Vista.
- Festividad de San José.
- Festividades Folclóricas.
- Festividad del Día de la Ciudad.
- Ferias y artesanías de distintos tipos.
- Entretenimientos y eventos que se desarrollen en la Ciudad en fechas determinadas.
- Establecimientos gastronómicos, y

Todo otro lugar o establecimiento considerado por el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza como destino turístico.

ARTÍCULO 6º: La guía mencionada en la presente se titulará "Bella Vista te espera", la cual ayudará y favorecerá la difusión turística de la ciudad en la provincia y el país.

ARTÍCULO 7º: Instalar carteles en todos aquellos sitios turísticos que se especifican en el Artículo 5º, con el nombre del lugar y un "Distintivo" si se trata de espacios Recreativos, Históricos y/o Culturales. Como así también en la entrada de nuestra ciudad, el cual contendrá un mapa que incluya el circuito turístico.

ARTÍCULO 8º: Se invitará a escuelas y/o establecimientos educacionales a hacer uso de este sistema, como método educativo y cultural. Los paseos serán libres y gratuitos y comprenderán lugares y/o edificios, dentro de la ciudad de Bella Vista.

ARTÍCULO 9º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios que considere necesarios con organismos municipales, provinciales y/o nacionales; públicos y privados; para poder cumplir con los fines perseguidos por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar las partidas presupuestarias necesarias, para la implementación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11º: Facúltese al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de las exenciones impositivas que considere tendientes al impulso de la actividad regulada en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º: Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 15º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese..

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1908/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



BELLA VISTA, TUCUMÁN, NOVIEMBRE 13 DE 2020.

ORDENANZA N° 41/20
EXPEDIENTE N° 3642/20

VISTO: La necesidad de actualizar el Régimen de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Bella Vista; y

CONSIDERANDO: Que por Ordenanza N° 18/2016 se estableció el Régimen de Compras y Contrataciones para el Organismo Municipal.

Que desde la sanción de la norma hasta el presente la inflación y la realidad económica de nuestro País ameritan la actualización del Régimen de Compras y Contrataciones para estar acorde a la realidad del mercado.

Que el Art. 25º, inc. 11), de la Ley N° 5529 (Orgánica de Municipalidades) dispone que es facultad del Honorable Concejo Deliberante establecer el Régimen de Contrataciones.

Por todo ello, El

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º.- Actualizar el Régimen de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Bella Vista para toda compra y/o contratación sobre trabajos y/o suministros en especies, locación, arrendamientos y servicios que se ajustarán en lo sucesivo a la presente normativa.

ARTICULO 2º.- Fíjase como montos para las contrataciones, los siguientes:

- | | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| - Compra Directa | | hasta \$ 300.000,00 |
| - Cotejo de Precios | Desde \$ 300.001,00 | hasta \$ 2.000.000,00 |
| - Concurso de Precios | Desde \$ 2.000.001,00 | hasta \$10.000.000,00 |
| - Licitación Privada | Desde \$10.000.001,00 | hasta \$50.000.000,00 |
| - Licitación Pública | Desde \$50.000.001,00 | En adelante. |

ARTICULO 3º.- Autorizar para la realización de obras públicas específicas el sistema de Contratación Directa previo cotejo de precios por hasta la suma \$ 10.000.000.- como régimen excepcional a la presente normativa; como así también cuando se tratare de obras con financiamiento de la Nación hasta los montos de las remesas recibidas por la municipalidad del Organismo Nacional.-

ARTICULO 4º.- Establecer un fondo fijo a cargo de Tesorería cuyo monto será de hasta \$ 200.000,00, importe que se renovará por Decreto Municipal previa rendición de cuentas y formal imputación presupuestaria preventiva y por ejecutado del gasto, para compras y/o contrataciones menores que individualmente no superen la suma de \$ 10.000,00 cada una.

ARTICULO 5º.- Establecer un sistema de Cajas Chicas por cada Secretaría Municipal, las cuales serán provistas de hasta \$ 30.000,00 cada una, para gastos menores con autorización del Secretario/a de área, previa imputación del gasto y con cargo a rendición de cuentas. Cada Caja Chica será repuesta previa rendición de cuentas que deberá ser aprobada por Decreto Municipal.

ARTICULO 6º.- Queda sin efecto toda disposición y/o instrumento legal sobre la materia anterior a la presente normativa.

ARTICULO 7°.- La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO 8°a: Comuniques, Pase al Departamento Ejecutivo y Oportunamente Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1909/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



Ciudad de Bella Vista, 13 de Noviembre de 2020.-

ORDENANZA N° 42/2020

EXPEDIENTE N° 3713/20

VISTO: Que resulta necesario generar políticas de protección y cuidados del medio ambiente, es fundamental revalorizar el arbolado y las zonas verdes de nuestra ciudad,

CONSIDERANDO: Que, elegir anualmente EL ARBOL NOTABLE DEL AÑO, es una acción donde el ciudadano puede participar, conocer e involucrarse en preservación del arbolado de nuestra ciudad.

Que, la vegetación urbana, particularmente el arbolado puede influir en forma directa o indirecta en la calidad ambiental y el bienestar humano. Para que una ciudad pueda mantenerse saludable y estéticamente armónica- desde una perspectiva ambiental -debe estar provista de una proactiva política de forestación urbana que contemple diversos sectores de la sociedad civil.

Que, los árboles en las ciudades son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas, además ayudan a mejorar la salud mental de las personas, pues aumentan los niveles de energía y la velocidad de recuperación en caso de alguna enfermedad.

Que, los municipios e instituciones que se centran en la preservación de los arboles urbanos a través de políticas ambientales y comités dedicados se posicionan más fácilmente para lograr la estética deseada, tienen una mayor densidad de árboles callejeros, son reconocidos como lugares de carácter memorables.

Que, un medio para lograr esto es generar acciones en donde los ciudadanos conozcan la biodiversidad ambiental en su espacio municipal y pueden participar voluntariamente del proceso de preservación de esta y de actividades de fomento a la mejora continua.

Que, el artículo 41 de la Constitución de la provincia de Tucumán establece que “...La provincia de Tucumán adopta como política prioritario de Estado la Preservación del medio ambiente. El ambiente es patrimonio, común. Toda Persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generación presentes y futuras.”

Por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición correspondiente a elegir anualmente el “ARBOL NOTABLE DEL AÑO” de la ciudad de Bella vista.

ARTICULO 2º.- ESTABLECER a través del Área o Dirección correspondiente las reglas de selección del árbol.

ARTICULO 3º.- La municipalidad de Bella Vista donará cada año, a cada establecimiento escolar público o privado, 1(un) retoño del árbol o grupo de árboles que haya sido elegido. Dicho ejemplar pasará a ser responsabilidad de cada uno de los establecimientos escolares, quienes se encargarán de plantarlos en un lugar por ellos escogidos, y velar por el buen desarrollo del mencionado ejemplar.

ARTICULO 4º.- Cada año, se colocará en el ejemplar elegido, un aplaca con inscripción “ARBOL NOTABLE DEL AÑO” y a continuación el número representativo del año en curso.

ARTICULO 5º.- La placa en el ejemplar electo se colocará, conjuntamente la/s sociedades civiles intervinientes en la selección durante el transcurso del Día del Árbol, considerando la fecha para tal evento el día 29 de agosto según Ley Provincial 7.100 o , en caso de resultar feriado o fecha no laborable, el primer día hábil siguiente al mencionado.

ARTICULO 6º.- La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo y oportunamente Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1910/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 43/20
EXPEDIENTE N° 3712/20

VISTO: La ley Provincial N° 9074 sancionada con fecha 21 de Diciembre del año 2017, y

CONSIDERANDO: Que por dicha norma se dispone la colocación de cestos de clasificación de residuos conformados por cuatro unidades de colores, en todas la instituciones públicas y privadas, sean educativas, comerciales, de servicios de salud entre otros.

Que el artículo 4º de la mencionada Ley, invita a los Municipio de La Provincia adherirse a las disposiciones d la presente norma.

Que atento a las facultades conferidas por la Ley 5529.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Adhieres la Municipalidad de Bella Vista a los términos de la Ley Provincial N° 9074, sancionada con fecha 21 de Diciembre de 2017, por la que se dispone la colocación en todas las instituciones públicas y Privadas, sean educativas, comerciales, de servicios de salud, entre otros, de cestos de clasificación de residuos conformados por cuatro(4) unidades identificadas con los siguientes colores: Color Azul (papel y cartón); color amarillo (plásticos y latas); color verde(vidrios) y color negro (residuos no re aprovechables), pudiendo las instituciones agregar otros separadores adicionales si la necesidad así lo amerita: color rojo(desechos peligrosos) y color Naranja (desechos orgánicos).

ARTICULO 2°:La autoridad de aplicación será la Dirección de Medio Ambiente, quien reglamentara el tipo de cestos a ser utilizados..

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo se adecuara de acuerdo a sus posibilidades, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 5°: Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese.-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1911/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

ORDENANZA N° 44/2020

EXPEDIENTE N° 3872/20

VISTO: La necesidad de instrumentar y desarrollar acciones que tiendan a proteger y conservar el ambiente de la ciudad de bella Vista y de contar con una patrulla ambiental dedicada exclusivamente a ello y

CONSIDERANDO: Que la creación de patrullas ambientales tiende a coadyudar en prevención, conservación y, en su caso, detención de un posible daño ambiental.

Que para solucionar los problemas ambientales se exige fundamentalmente un cambio de actitud y comportamiento en la comunidad.

Que para alcanzar el desarrollo sostenible es necesario que el ambiente esté en condiciones de contener las actividades impulsadas por los seres humanos.

Que en un ambiente degradado o contaminado impide que los ciudadanos puedan desarrollar sus actividades laborales, personales y espirituales.

Que en el artículo 41 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, establece que. “La Provincia de Tucumán adopta como política prioritaria de Estado la preservación del medio ambiente. El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponerlo y/o repararlo...

Que esa norma constitucional establece el deber en la ciudadanía y en las autoridades públicas de tomar las medidas que sean necesarias para preservar el ambiente y fija la obligación de recomponerlo quien produzca un daño ambiental ilegal.

Que es necesario proteger dentro de la jurisdicción Municipal la salud de las personas y el ambiente.

Que atento a lo dispuesto por la Ley 5529, es facultad del municipio velar por el cuidado del medio ambiente y salud de la población. Por todo Ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO N°1: CREASE en el ambiente del Departamento Ejecutivo Municipal las “Patrullas Ambientales” que tendrá por misión preservar y proteger el ambiente de la ciudad de Bella Vista y sus alrededores.

ARTICULO N°2: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a reglamentar el funcionamiento, designando la autoridad de aplicación y/o ara municipal y dirección de la que dependerá orgánicamente para la ejecución de las tareas y cometidos.

ARTICULO N° 3: Las “PATRULLAS AMBIENTALES”: tendrán como objetivos:

- a) La Organización de la Comunidad y colaboración con las autoridades municipales, rovinciales y/o nacionales en las taras de conservación, preservación del ambiente y cumplimiento de la legislación vigente; convirtiéndose en actores dinámicos de la sociedad civil que influyen en las políticas y las medidas que se adoptan en todos los niveles a fin de proteger el ambiente y promover el desarrollo sostenible.
- b) EL fortalecimiento de los vínculos entre la sociedad civil, el sector público y el sector privado para trabajar de manera coordinada en la protección ambiental y el desarrollo sostenible de la región; desarrollando permanentemente una acción proselitista ambiental, promoviendo políticas de armonía vecinal en pro de una mayor calidad de vida comunitaria.
- c) La elaboración de un registro de los delitos e infracciones más frecuentes a efectos de orientar al organismo competente en la aplicación de la legislación ambiental correspondiente.
- d) Solicitar colaboración e intervención de las instituciones de seguridad y orden público ante la detención de anormalidades o irregularidades que exijan intervención inmediata.
- e) Formular y realizar proyectos colaborativos e interdisciplinario de acción con la Municipalidad, sobre problemas ambientales o de la gestión en la comunidad.
- f) Constituirse en un instrumento de acción e influencia para las instancias institucionales y gubernamentales que definen y aprueban los programas sociales y de política ambiental en el municipio.

ARTICULO 4º: Entiéndase por “Patrulla Ambiental” a toda persona que, dotada de real interés y vocación, capacitada, organizada y provista de una credencial extendida, esta autorizada a desarrollar acciones de protección ambiental.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1929/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE BELLA VISTA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

ORDENANZA N° 45/2020

EXPEDIENTE N° 3871/20

VISTO: La preocupante situación de falta de trabajo que afecta a la población de Bella Vista y sus zonas de influencia y

CONSIDERANDO: Que a pesar de ser responsabilidad del Estado nacional y provincial la creación de condiciones para desarrollar la generación de empleo genuino, el Estado municipal considera justo y necesario prorrogar los alcances de la ordenanza N° 17/ 2017 por el término de 2 (2) años a partir del 21 / 9/ 2020 y la creación de nuevos trabajo .

Que en consecuencia se hace necesario facilitar el mantenimiento de las actuales fuentes de trabajo y la creación de nuevos establecimientos, con el fin de incrementar la demanda de mano de obra de la zona.

Por Ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

CAPITULO I

ALCANCE DEL REGIMEN DE PTOTECCION Y PROMOCION

ARTICULO N° 1: Prorrogar por el término de 2 (dos) años a partir del 21 / 9 / 2020, un régimen de protección y promoción del empleo de la ciudad de Bella Vista, la zona comprendida en el ejido municipal, por medio del cual se dispone beneficio de carácter tributario y asistencia técnica y económica a las empresas/ unidades económicas, industriales, comerciales y de servicios radicadas y/o a radicarse en adelante.

CAPITULO II

REQUISITOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO N° 2: La empresas / unidades económicas que soliciten acogerse al régimen de protección y promoción del empleo, deberán acreditar su condición de inscritos todos los tributos municipales en vigencia y encontrarse libre de deuda con el municipio por todo concepto.

ARTICULO N° 3 : Las empresa /unidades económicas en funcionamiento y aquellas que inicien sus actividades deberá poseer/ incorporar trabajadores en relación de dependencia residente en Bellavista y demostrar tal condición mediante la presentación mensual de copia de formulario de declaración jurada correspondientes a sus obligaciones previsionales(F931) y comprometerse a no despedir personal sin justa causa y/ o por causas no atribuibles al trabajador, por el tiempo de vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO N° 4: Las empresa /unidades económicas, para que resulten beneficiarias del presente régimen, deberán presentar su declaración jurada en ingresar en término es decir hasta el día 10 de cada mes, por mes vencido, el importe determinado de la posición correspondiente, quienes cumplan con este requisito obtendrán una bonificación en los tributos municipales que gravan los ingresos por la actividad comercial ,industrial y/ o de servicios, de acuerdo a la siguientes escala:

- De 01 a 05 trabajadores registrados una bonificación del 10%
- De 06 a 10 trabajadores registrados una bonificación del 20%
- De 11 a 20 trabajadores registrados una bonificación del 30%
- De 21 a 50 trabajadores registrados una bonificación del 40%
- De 51 en adelante. bonificación del 50%

ARTICULO N° 5: Las empresas / unidades económicas a qué se refiere el artículo anterior, deberán acompañar su declaración jurada mensual con la fotocopia de la declaración jurada de IVA correspondiente a la posición fiscal inmediata anterior y en caso de ser necesario, la Dirección de Rentas Municipal podrá requerir la presentación de fotocopia de la posición del impuesto a los ingresos brutos, en ambos casos las fotocopias serán autenticadas por el director de Rentas municipal.

ARTICULO N° 6: Las empresa/ unidades económicas unipersonal cuyo titular sea una persona física, sin relación de dependencia de ningún empleador y bajo ninguna circunstancia y que ejerza la actividad por cuenta propia, podrá ser beneficiaria de la bonificación establecida en el artículo 4º, siempre que el saldo a ingresar resulte superior al mínimo establecido por la ordenanza fiscal, caso contrario abonara el mínimo establecido en la ordenanza fiscal en vigencia.

ARTICULO N° 7: DE producirse un despido sin justa causa y/ o por causas no atribuibles al trabajador, la empresa / unidad económica quedará automáticamente excluida de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

BENEFICIOS DE ASISTENCIA TECNICA

ARTICULO N° 8: Las empresas/unidades económicas radicadas o a radicarse podrán, solicitar asistencia técnica y aporte de mano de obra para el acondicionamiento y/o ampliación o construcción de sus locales destinados a desarrollar la actividad económica para la cual se encuentren inscriptos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

CAPITULO IV

ARTICULO N° 9: A los efectos se pueden acogerse al beneficio que otorga la presente ordenanza, deberán cumplir indefectiblemente en tiempo y forma con los requisitos mencionados, de lo contrario perderán el beneficio y deberán abonar el 100% de los tributos comprendidos.

ARTICULO N° 10: Dejar sin efecto toda legislación vigente referida al mismo tema.

ARTICULO N° 11: La presente será referendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO N° 12: Comuníquese, pase al departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1930/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 30 de Noviembre 2020

ORDENANZA N° 46/2020

EXPEDIENTE N° 3918/20

VISTO: Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2021, como así también los anexos que forman parte del mismo, y,

CONSIDERANDO: Que su vigencia es imprescindible por tratarse de un instrumento legal que se adapta a las reales necesidades del Municipio y porque sus estimaciones de Recursos y Gastos son el fiel reflejo de lo programado para el ejercicio y en cuanto a obras, la que se estiman prioritarias en beneficio de la comunidad.

Que resulta necesario dictar la medida administrativa pertinente.

Por todo ello, él,

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de \$ **1.616.928.375,00** (pesos mil seiscientos dieciséis millones novecientos veintiocho mil trescientos setenta y cinco c/00/100) el total de *Erogaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Bella Vista para el Ejercicio 2021*, con destino al cumplimiento de las funciones que le son específicas y que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Estimase en la suma de \$ **1.616.928.375,00** (pesos mil seiscientos dieciséis millones novecientos veintiocho mil trescientos setenta y cinco c/00/100), el *Cálculo de Recursos del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Bella Vista para el ejercicio 2021*, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución de las planillas anexas que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

EROGACIONES..... \$ 1.616.928.375,00

RECURSOS..... \$ 1.616.928.375,00

ARTICULO 4°.- Apruébese la desagregación del “Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recurso año 2020” a nivel de Partidas Principales y Parciales, de acuerdo a las planillas anexa I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a desagregar las Partidas Principales y Parciales a nivel de Sub-Parciales.-

ARTICULO 6°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar compensaciones de Partidas Presupuestarias que se consideren necesarias, a fin de lograr los créditos suficientes que permitan continuar con el normal desenvolvimiento Económico-Administrativo de la Municipalidad, dentro de la suma total fijada en el artículo 1° y ajustadas a las disposiciones legales en vigencia a la fecha, con posterior comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 7°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar y/o modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2.021 incorporando las partidas específicas necesarias y/o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos, o Resoluciones y/o Convenios vigentes en el ámbito Nacional y/o Provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes con destino al

cumplimiento de las funciones que le son específicas y a las finalidades indicadas, en concordancia a los aportes de ingresos genuinos municipales y a los que otorga el Gobierno Nacional, Provincial y otros, con posterior comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bella Vista a efectuar Convenios con Entes Nacionales, Provinciales y/o Comunales y realizar Erogaciones inherentes a atender Emergencias Sanitarias, Ambientales, Siniestros, etc. Como así también con Centros Vecinales para la realización de Obras y/o Servicios Públicos.-

ARTICULO 9°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bella Vista a incluir en el Presupuesto, Obras y Servicios de bien público, como así también a la compra de Bienes de Capital necesarios para brindar a la comunidad un normal y eficaz servicio, y en caso de los dineros provenientes del Fondo Federal Solidario y del Fondo Fiduciario –Ley N° 8.174 del 04.04.2009 (Ordenanza N° 16/2009 – Decreto N° 960/2009 de adhesión), y la Ley N° 7.467 del 16.12.2004-, será aplicable el Decreto N° 793/2011.-

ARTICULO 10°.- Las erogaciones a atender con fondos provenientes de recursos afectados, deberán ajustarse estrictamente en cuanto a su monto y finalidad, cifras realmente percibidas, y no podrán transferirse a ningún otro destino.-

ARTICULO 11°.- Fijase en 849 (ochocientos cuarenta y nueve) el número total de cargos de la Planta del Personal Municipal y del Honorable Concejo Deliberante 65 (sesenta y cinco), según detalle de planillas anexas que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 12°.- La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO 13°.- Comuníquese, Cópiese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y Oportunamente Archívese.--

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejala JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1979/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL

Ciudad de Bella Vista, 30 de Noviembre de 2020

ORDENANZA N° 47/2020

EXPEDIENTE N° 3919/20

VISTO: La necesidad de optimizar y reencausar la recaudación de los Ingresos genuinos de origen local en razón del incremento de las necesidades de funcionamiento para cumplir con los servicios a la comunidad, lo que coincide con un incremento del índice de morosidad en los pagos de los servicios contemplados en la contribución sobre los inmuebles (C.I.S.I.); y

CONSIDERANDO: Que en la actual situación socio-económica, se debe contemplar un régimen que facilite a los contribuyentes el pago de sus contribuciones y a la vez produzca el necesario hábito de cumplir con sus obligaciones de ciudadano, resulta imprescindible el dictado de un Bloqueo Contributivo en el ámbito municipal, que contemple la Contribución que incide sobre los Inmuebles (C.I.S.I.).

Por todo ello, él,

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

OBJETO

ARTICULO N ° 1: Establézcase con carácter extraordinario y de manera temporal, un Régimen de Bloqueo de Contribuciones correspondientes a tributos municipales adeudados y exigibles hasta el periodo inmediato anterior al que el contribuyente formalice su adhesión al presente régimen. Dicho Régimen congelará la deuda no prescrita, en la medida que el contribuyente cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TRIBUTOS ALCANZADOS

ARTICULO N°2: El presente régimen rige exclusivamente para las Contribuciones que Inciden Sobre los inmuebles (CISI).

ARTICULO N°3: Quedan excluidos de los beneficios previstos en este proyecto:

- A)** Los inmuebles del propietario que se destinen conjuntamente a casa habitación, comercio e industria y/o servicios.
- B)** Los propietarios de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación que tengan más de una propiedad en radio municipal.
- C)** Los contribuyentes que desempeñen un cargo directivo, funcional dentro del Poder Ejecutivo y Legislativo a nivel Municipal. -

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ADHESION

ARTÍCULO N° 4: A los fines de acceder a los beneficios del Bloqueo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Abonar las 3 (tres) últimos vencimientos e impagas a la fecha de adhesión al Régimen (con reducción del 100% de intereses).
- b) Presentar la Solicitud de Adhesión al Régimen de Bloqueo con la documentación que establezca la reglamentación. Se deberá confeccionar una solicitud por cada padrón a regularizar.

BENEFICIOS

ARTÍCULO N°5: La adhesión al Régimen de Bloqueo recibirá los siguientes beneficios:

Bloqueo de la totalidad de la deuda no prescrita de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI), mientras no se produzca la causal de caducidad.

Reducción del 100% (cien por ciento) de los intereses que corresponderían liquidarse de conformidad al Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 09/2017) para los vencimientos necesarias para adherirse al Bloqueo.

Lo establecido en el presente artículo operará siempre que los sujetos comprendidos cumplan con las condiciones y requisitos establecidos anteriormente por esta Ordenanza.

ARTICULO N°6: Los sujetos pasivos que regularicen sus deudas con el municipio mediante la adhesión al presente Régimen quedaran liberados de las sanciones previstas por Tributario Municipal (Ordenanza N° 09/17)

ARTICULO N° 7: En el caso de los Contribuyentes que se encuentren al día se le atribuirá un beneficio para el Pago Anual 2021 Anticipado un descuento del 40%.

VIGENCIA

ARTÍCULO N° 8: El plazo para el acogimiento al Régimen establecido por la presente Ordenanza, será de 90 días corridos desde la entrada en vigencia de esta Norma. La disposición del presente proyecto regirá desde la fecha de su publicación.

ARTICULO N° 9: Queda facultada La Dirección de Rentas Municipales a prorrogar dicho plazo por hasta 30 días más, como asimismo a reglamentar la presente Ordenanza y a resolver las situaciones de procedimiento no previstas en la misma.

CADUCIDAD

ARTÍCULO N° 10: La caducidad del presente régimen operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte de la Dirección de Rentas Municipales, cuando se produzca la siguiente causal:

- La falta de pago de 2 (dos) vencimientos consecutivos.

Producida la causal de caducidad procederá a la pérdida de todos los beneficios del Régimen de Bloqueo, quedando habilitada, sin intimación previa, el inicio o prosecución, según corresponda de las acciones judiciales al cobro de las posiciones adeudadas conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal.

ARTICULO N°11: El Dpto. Ejecutivo, a través de la Dirección de Rentas Municipales, dictará las reglamentaciones pertinentes de la presente Ordenanza.

ARTICULO N°12: La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D

ARTICULO N° 13: Comuníquese, pase a sus efectos al Departamento Ejecutivo Municipal y oportunamente archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1980/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



2020

Año del General Manuel Belgrano



250 años de su nacimiento
200 años de su fallecimiento



Municipalidad de Bella Vista
Intendencia Dr. Jorge Sebastián Salazar